

Medellín, agosto 20 de 2026

RESPUESTAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR IP-06-2026.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE SE REQUIERA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN Y EN TODO LO RELACIONADO CON LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

Interesado: CORRECOL

Observación 1.

NUMERAL 4. PRESUPUESTO OFICIAL

Teniendo en cuenta que el presupuesto para la contratación de las pólizas es un insumo fundamental a partir del cual el corredor realiza sus estimaciones de rentabilidad y viabilidad financiera, así como para la expedición de la garantía de seriedad del ofrecimiento, agradecemos suministrar esta información.

NUMERAL 13.1.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO

Teniendo en cuenta que las garantías precontractuales como las contractuales, se establecen como un porcentaje del valor del contrato y dado que la intermediación de seguros para efectos del proceso no tiene valor, solicitamos se establezca como tal y solo para efecto de la constitución de las garantías, el equivalente al 10% del valor del presupuesto de seguros como valor del contrato de intermediación para que con base en este se calculen las garantías. Esta cuantía que se considera suficiente como el estimado de los ingresos del intermediario, que reconocerá una aseguradora a este.

De acuerdo con lo anterior y respecto al valor de la garantía de seriedad de la propuesta, así como de la garantía contractual, por favor revisar el estimado respecto de lo expuesto en el punto anterior.

Lo requerido permite que, la exigencia de las garantías sea proporcional al ingreso (valor estimado del contrato) y no excedan y por mucho a la realidad.

Esta observación aplica también para el numeral 10. ANÁLISIS QUE SOPORTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS. Igualmente se solicita que estos porcentajes se establezcan sobre el valor aproximado de comisiones para el corredor de seguros.

Respuesta: Se acepta la observación, el cual se modificará por medio de Adenda

3.2 Obligaciones:

a. Obligaciones contratista

g) Presentar garantía de seriedad de la oferta por un monto del 10% del presupuesto oficial el cual tiene un valor para la presente vigencia de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) destinado para la contratación de seguros en la presente anualidad, con una vigencia desde la presentación de la oferta y tres (3) meses más.

NUMERAL 4. PRESUPUESTO OFICIAL

Teniendo en cuenta que el presupuesto para la contratación de las pólizas es un insumo fundamental a partir del cual el corredor realiza sus estimaciones de rentabilidad y viabilidad financiera, así como para la expedición de la garantía de seriedad del ofrecimiento, agradecemos suministrar esta información.

Observación 2.

NUMERAL 13.2 DOCUMENTOS HABILITANTES TÉCNICOS

Establece el numeral en cita entre otras cosas:

"(...)

En caso de propuestas conjuntas cada uno de los integrantes deberá dar cumplimiento a la experiencia exigida.

a. *Certificado vigente de inscripción ante la Superintendencia Financiera. Este documento no puede tener una antigüedad superior a 30 días a la fecha del cierre.*

b. *Certificación o certificaciones que permitan acreditar la capacidad técnica y/o certificación exigida en la circular 050 de 2015 expedida por la Superfinanciera de Colombia en por lo menos dos compañías de seguros en cualquier curso o programa relacionado con los seguros.*

c. *Acreditar mínimo un (1) contrato de intermediación con aseguradora que le faculte con clave activa.*

Con respecto a los literales b) y c) anteriormente transcritos, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar que dichos requisitos resultan aplicables exclusivamente a las agencias de seguros, toda vez que la acreditación de contratos de intermediación con aseguradoras y la asignación de claves activas corresponden a relaciones comerciales y operativas propias de este tipo de intermediarios.

En el caso de los corredores de seguros, su actividad se ejerce en virtud de la autorización otorgada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de su capacidad profesional y técnica para asesorar a los clientes en la contratación y administración de sus programas de seguros, sin que la existencia de un contrato específico o de una clave activa con determinada aseguradora constituya un requisito legal para el desarrollo de su actividad.

En tal sentido, solicitamos precisar el alcance de los requisitos señalados o, en su defecto, excluir su aplicación para los corredores de seguros legalmente autorizados, garantizando la pluralidad de oferentes y la participación en igualdad de condiciones de todos los intermediarios habilitados por la normatividad vigente.

RESPUESTA: No se acepta la observación.

Observación 3.

NUMERAL 13.7.1 DOCUMENTOS PROPUESTA TECNICA

En relación con los documentos solicitados en este numeral, solicitamos:

Hay que aclarar que los certificados y/o contratos hacen referencia a los solicitados en los requisitos habilitantes ya que en el anexo 1 carta de presentación no hay información al respecto o en su defecto si existe un anexo 1 diferente a la carta de presentación por favor suministrarlo.

Publicaciones técnicas o científicas del equipo de trabajo: Frente a esto, debemos indicar que este requerimiento constituye una condición restrictiva, subjetiva y limitante que sólo puede ser cumplida por un número mínimo de Corredores de Seguros.

Si bien el Decreto 1082 de 2015 hace referencia a las mencionadas publicaciones, estas serían procedentes siempre y cuando el proceso que se esté adelantando corresponda a un Concurso de Méritos cuyo objeto se relacione directamente con "proyectos de investigación o Estudios técnicos o científicos" que efectivamente tengan pertinencia e incidencia directa en el proceso. Sin embargo, como no es el caso, no resulta objetivo ni transparente exigir tales publicaciones, por lo anteriormente expuesto solicitamos se elimine la exigencia de publicaciones técnicas o científicas del equipo de trabajo.

En subsidio de lo anterior, solicitamos se permita la acreditación de máximo una publicación.

Con respecto a las especializaciones requeridas para el abogado, instamos a la entidad ampliar las mismas a cualquier especialización en el área de seguros y/o riesgos, las cuales son más afines al objeto del proceso.

Para el cargo de Auxiliar operativo y/o técnico, solicitamos que se exija como requisito mínimo la acreditación de título de técnico o tecnólogo en seguros, considerando que las funciones propias del cargo demandan conocimientos específicos en materia aseguradora, atención de siniestros, manejo de pólizas, gestión documental y apoyo operativo especializado. Lo anterior garantiza que el personal asignado cuente con la formación académica necesaria para brindar un adecuado soporte en la ejecución del contrato.

Respuesta:

Documentos Propuesta Técnica: Se incluirá en el pliego el anexo 5, se modificara por medio de adenda y quedara así:

13.7 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

13.7.1 DOCUMENTOS PROPUESTA TECNICA

Los documentos que debe contener la propuesta técnica son aquellos que se relacionan en el **ANEXO 5 EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE:**

Observación 4.

NUMERAL 13.13.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Cordialmente solicitamos eliminar las causales de rechazo contenidas en los numerales 8, 10 y 15 en razón a que ni tienen aplicación dentro del presente proceso.

Respuesta: se acepta la observación se retiran esos numerales.

El numeral quedará así:

3.1.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Sin perjuicio de lo establecido por la ley aplicable, serán rechazadas las propuestas cuando por su contenido, impidan la selección objetiva, y especialmente en los siguientes casos:

1. Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, o en lugares distintos al previsto en esta invitación.
2. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, consagradas en las leyes: 80 de 1993, 617 de 2000, 1148 de 2007, 1150 de 2007, 1296 de 2009, 1474 de 2011, así como lo dispuesto en las demás normas legales vigentes que las reglamenten, modifiquen o adicionen, en cuanto sean pertinentes.
3. Si el proponente se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales (Artículo 60, Ley 610 de 2000) y/o con Antecedentes Disciplinarios.
4. Si el proponente ofreciere un plazo para la ejecución del contrato superior al establecido en este pliego de condiciones.
5. Cuando se presenten varias ofertas por el mismo oferente y se configure cualquiera de las siguientes hipótesis: con el mismo nombre; con nombres diferentes; de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante legal de una persona jurídica, de forma simultánea como persona natural o jurídica e integrante de una forma asociativa como consorcio o unión temporal, de forma simultánea como persona natural o jurídica y representante de una forma asociativa como consorcio o unión temporal. Cuando varias personas jurídicas tengan el mismo representante legal, o socios comunes, solo podrá presentarse a la selección una de ellas.
6. Cuando no incluya algún documento que, de acuerdo con este pliego de condiciones, se requiera adjuntar y dicha deficiencia impida la comparación objetiva con otras ofertas.
7. Cuando se adicione o se suprima algún ítem, o se modifique o altere su descripción, unidades o cantidades, o cuando no se consigne el precio unitario de uno o varios ítems en el ANEXO 5 FORMULARIO DE PROPUESTA ECONÓMICA.
8. Cuando la propuesta se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición.
9. Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
10. Cuando la carta de presentación no esté suscrita por el representante legal o el apoderado debidamente constituido para tal efecto, según el caso, por considerarse como no presentada la oferta.
11. Cuando el proponente no entregue la garantía de seriedad junto con la propuesta.
12. Cuando el proponente no suministre la información y/o documentación solicitada por la entidad dentro del término de traslado del informe de evaluación;
13. Cuando se presenten propuestas alternativas, es decir, cuando oferten por bienes diferentes, o que no cumplan todas las características técnicas descritas en el numeral 3º de la presente invitación.
14. Por no considerar las modificaciones a los pliegos de condiciones que mediante adendas haya hecho la Entidad.
15. Cuando el proponente una vez requerido por la Entidad, no allegue las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas por ésta; cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento, o cuando allegue la respuesta a los

requerimientos por fuera del plazo que se le fije para ello, impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta.

16. Los demás casos expresamente establecidos en la presente invitación y en la normatividad vigente.

La Lotería de Medellín se reserva el derecho de admitir aquellas propuestas que presenten defectos de forma, omisiones o errores, siempre que éstos sean subsanables y no alteren el tratamiento igualitario de las mismas.

OBSERVANTE No. 2

Interesado: GONSEGUROS

Observación No. 1:

La invitación privada establece respecto a varios requerimientos comunes:

6. CRONOGRAMA PROCESO DE SELECCIÓN.

INDIC E	PROCEDIMIENTO	FECHA Y LUGAR
1	Acto de apertura	11 de agosto de 2026
2	Publicación de la Invitación Privada y sus anexos	11 de agosto de 2026 en https://loteriademedellin.com.co/institucional/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/contratacion/invitacion-privada/
3	Plazo para la presentación de Observaciones a la invitación Privada	Se envían las observaciones al correo electrónico: lvalencia@loteriademedellin.com.co hasta el 14 de agosto de 2026 hasta las 17.00 horas.
4	Plazo para expedir adendas y responder observaciones a la invitación Privada	Hasta el 19 de agosto de 2026
5	Presentación de ofertas	Hasta las 10:00 horas del 21 de agosto de 2026. El proponente deberá radicar los documentos en el archivo de la Entidad, ubicado en el primer piso del edificio de la Lotería de Medellín, en la Carrera 47 No. 49-12.

(...)

CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Se rechazarán aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la propuesta se presente después de la fecha y hora exacta establecida como límite para el cierre del presente proceso de selección.
2. Cuando la propuesta se presente en oficina o dependencia diferente a la indicada expresamente para el efecto, o sea enviada por correo electrónico o vía fax.
3. La no presentación del documento de constitución del consorcio o unión temporal.
4. La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta o el no cumplimiento de los requisitos señalados en el presente pliego de condiciones.
5. Cuando El proponente, cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses para contratar o presentar propuesta, consagradas en la Constitución Política o la ley.
6. Cuando se demuestre la participación del proponente, de alguno de los miembros que conformen una Unión temporal o consorcio, en dos o más propuestas, en el mismo proceso.
7. Cuando El proponente NO allegue las aclaraciones solicitadas dentro del término fijado para su respuesta o la respuesta NO corresponda a lo solicitado. No obstante, lo anterior, la Lotería de Medellín se reserva el derecho solicitar tales documentos hasta la fecha de adjudicación del contrato.
8. Las demás causales de RECHAZO previstas en el presente documento.

12.6.1 Forma de presentación de la propuesta.

La propuesta debe presentarse dentro del término establecido en el cronograma contenido en la presente invitación, en idioma español (castellano), firmada por la persona natural o el representante legal de la empresa oferente, adjuntando todos los anexos y/o formatos, debe foliarse en estricto orden consecutivo ascendente.

Los documentos deben ser presentados en sobre sellado, marcando claramente el objeto, el número de la invitación Privada, el nombre del proponente, el nombre de su representante legal, dirección física, teléfono, y dirección electrónica, así:

(...)

Junto con la oferta, deben allegarse la totalidad de los documentos que se relacionan en el acápite "Documentos Habilitantes", en el mismo orden en que allí se indican. Las ofertas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente documento y contener un índice detallando los documentos y las páginas donde se encuentran.

La Lotería de Medellín no se hará responsable por la no apertura de una propuesta si no está correctamente dirigida y marcada como se especificó anteriormente.

La propuesta debe ser presentada sin tachones, enmendaduras o raspaduras que hagan dudar el ofrecimiento, a menos que se efectúe la salvedad, la cual se entiende cumplida con la firma del proponente al pie de la corrección.

No se aceptarán propuestas enviadas vía fax, correo electrónico, o entregadas en oficinas diferentes a la estipulada en la presente invitación, ni las entregadas después de la fecha y hora señalada para el cierre del proceso.

12.6.2 Radicación de la propuesta

El Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, en el artículo segundo del el Acuerdo No. 060 del 30 de octubre de 2001, define a la actividad de Radicación de comunicaciones oficiales como *"el procedimiento por medio del cual las entidades asignan un número consecutivo a las comunicaciones recibidas o producidas dejando constancia de la fecha y hora de recibo o envío, con el propósito de oficializar su trámite y cumplir con los términos de vencimiento que establezca la Ley"*.

En desarrollo de esta directriz, la entidad expidió el procedimiento de correspondencia, aplicable a la documentación recibida interna y externamente en la dependencia de Gestión Documental. El instructivo explica que el manejo y control de la correspondencia externa de la entidad tiene los siguientes pasos:

1. Recepción de documentos.
2. Escanear los documentos.
3. Indexar documento.
4. Elaborar sticker.
5. Colocar el sticker.
6. Distribución de la correspondencia.
7. Ingresar a la planilla.

En consecuencia, para efectos del presente proceso de selección, se entenderá que la propuesta está radicada una vez en la dependencia de Gestión Documental se genere un sticker con un número consecutivo, fecha y hora, mediante el cual los funcionarios de la Secretaría General verificarán la oportunidad de llegada de esta.

12.6.8 Plazo para la presentación de ofertas

La fecha y hora límite para la recepción de ofertas, así como el sitio en el cual debe efectuarse la entrega, son los señalados en el Cronograma de la presente invitación.

Una vez cumplido el plazo para el cierre del proceso, se levantará un acta en la que se dejará constancia de las ofertas recibidas, la cual será suscrita por los funcionarios que participen en dicha diligencia.

Las propuestas que lleguen después de la hora prevista para el cierre de la invitación NO serán recibidas (a la oficina de la secretaria general de la Entidad Sto piso, ya radicada).

Teniendo en cuenta la aplicación tecnológica a los procesos de contratación que adelantan las diversas entidades del sector estatal, solicitamos a la Lotería de Medellín, aceptar que la oferta sea presentada en forma virtual, es decir, al correo designado por la Entidad, condición aplicable con excelentes resultados, dentro de la transparencia que regula la contratación estatal y que optimiza las condiciones de acreditación de firmas que asesoramos a clientes en todo el territorio nacional.

Respuesta: no se acepta la observación y se debe cumplir el pliego y el cronograma de acuerdo con lo establecido.

Observación No. 2:

La invitación privada establece:

13.2 DOCUMENTOS HABILITANTES TÉCNICOS

CAPACIDAD TECNICA. El proponente deberá acreditar experiencia directamente relacionada con el objeto de la convocatoria, en la clasificación del Clasificador de Bienes Obras y Servicios de las Naciones Unidas, en los códigos que a

continuación se relacionan; acreditando que ha ejecutado contratos con entidades públicas y/o privadas en una cuantía no inferior a 300 (SMMLV), información que se verificará de lo reportado en el registro único de proponentes y en certificaciones aportadas expedidas por contratantes públicos y/o privados o por aseguradoras. En lo que se refiere a certificaciones se tendrá como referencia para calcular la cuantía descrita el valor referenciado como prima de seguros expedidos. (La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural).

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

El proponente deberá acreditar que se encuentra facultado para promocionar, ofrecer y comercializar los productos de: póliza de vida, póliza de vida grupo, póliza seguro de automóviles, póliza manejo oficial, póliza responsabilidad civil general, póliza todo riesgo daños materiales estatales, póliza todo riesgo maquinaria y equipos, póliza responsabilidad civil servidores públicos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, póliza de infidelidad y riesgos financieros.

El proponente como persona natural y/o jurídica, deberá acreditar la prestación del servicio de intermediación y/o de asesoría de seguros durante al menos cinco (05) años.

Para los consorcios o uniones temporales al menos uno de los integrantes debe cumplir esta condición de experiencia de cinco (05) años.

Para acreditar esta experiencia se debe presentar la certificación de la expedición de la clave como intermediario y/o el certificado de vinculación como intermediario, y/o certificado laboral de la compañía aseguradora y/o corredora de seguros y/o agencia de seguros.

Respecto al requerimiento, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

PRIMERA:

El proponente deberá acreditar que se encuentra facultado para promocionar, ofrecer y comercializar los productos de: póliza de vida, póliza de vida grupo, póliza seguro de automóviles, póliza manejo oficial, póliza responsabilidad civil general, póliza todo riesgo daños materiales estatales, póliza todo riesgo maquinaria y equipos, póliza responsabilidad civil servidores públicos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, póliza de infidelidad y riesgos financieros.

Teniendo en cuenta que las firmas corredoras de seguros, somos autorizadas por las Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos a la Entidad aceptar como acreditación de la facultad para promocionar, ofrecer y comercializar pólizas que forman parte del programa de seguros, con el aporte del certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con una fecha de emisión no superior a treinta (30) días.

En caso de no aceptar la observación, solicitamos establecer la forma en que la entidad requiere que sea acreditado.

RESPUESTA: No se acepta la observación.

SEGUNDA:

El proponente como persona natural y/o jurídica, deberá acreditar la prestación del servicio de intermediación y/o de asesoría de seguros durante al menos cinco (05) años.

Para los consorcios o uniones temporales al menos uno de los integrantes debe cumplir esta condición de experiencia de cinco (05) años.

Para acreditar esta experiencia se debe presentar la certificación de la expedición de la clave como intermediario y/o el certificado de vinculación como intermediario, y/o certificado laboral de la compañía aseguradora y/o corredora de seguros y/o agencia de seguros.

Teniendo en cuenta que las firmas corredoras de seguros, somos autorizadas por las Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos a la Entidad aceptar como acreditación de la experiencia del corredor de seguros, con el aporte del certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con una fecha de emisión no superior a treinta (30) días y/o Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio respectiva.

Respuesta: No es acepta las observaciones

Observación No. 3:

La invitación privada establece:

- a. Certificado vigente de inscripción ante la Superintendencia Financiera. Este documento no puede tener una antigüedad superior a 30 días a la fecha del cierre.
- b. Certificación o certificaciones que permitan acreditar la capacidad técnica y/o certificación exigida en la circular 050 de 2015 expedida por la Superfinanciera de Colombia en por lo menos dos compañías de seguros en cualquier curso o programa relacionado con los seguros.
- c. Acreditar mínimo un (1) contrato de intermediación con aseguradora que le faculte con clave activa.

Respecto al literal b, solicitamos aclarar que corresponde a la acreditación de idoneidad del equipo de trabajo puesto a disposición de la Entidad y que en el caso de las firmas corredoras de seguros, dicha certificación es emitida por ellas, acorde a los preceptos legales establecidos y no certificadas por las compañías de seguros.

El literal c, Teniendo en cuenta que las firmas corredoras de seguros, somos autorizadas por las Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos a la Entidad aceptar como acreditación de la experiencia del corredor de seguros, con el aporte del certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con una fecha de emisión no superior a treinta (30) días, toda vez, que las claves corresponde su acreditación a las agencias de seguros y agentes de seguros.

Respuesta: no se acepta la observación.

Observación No. 4:

La invitación privada establece:

13.7.1 DOCUMENTOS PROPUESTA TECNICA

Los documentos que debe contener la propuesta técnica son aquellos que se relacionan en el Anexo 1:

Anexo 1: "CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA"

Junto con este anexo se debe presentar la siguiente información:

- Certificados y/o contratos relacionados en el Anexo 1, expedidos por personas publicas o privadas donde conste que el proponente ha prestado los servicios de intermediación y asesoría para la contratación de seguros, para verificar la experiencia del proponente, del equipo de trabajo y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.
- Actas de grado y/o certificaciones de estudios realizados, relacionados en el Anexo 1, del personal profesional propuesto, con el objeto de verificar la formación académica equipo de trabajo.

- Hojas de vida de todo el personal propuesto que intervendrá en la ejecución de los trabajos, indicando entre otros aspectos, los estudios realizados, la experiencia laboral general y la experiencia específica en trabajos similares.

La persona natural o jurídica deberá además acreditar que cuenta con la siguiente capacidad técnica y un equipo de trabajo con dedicación y disponibilidad permanente para la ejecución del contrato, así:

- (1) un abogado especialista en el área de responsabilidad civil o comercial con tres (3) años o más como especialista en las áreas requeridas.
- (1) un auxiliar operativo y/o técnico para el manejo y trámite de las pólizas de seguros relacionados con el objeto del contrato con más de dos (2) años de experiencia en las labores de seguros.

Los proponentes deberán aportar los certificados de experiencia del personal a ofertar junto con la hoja de vida y la carta de compromiso de desempeñarse en el contrato resultante del presente proceso contractual.

- Cronograma para la entrega de los siguientes productos, necesarios para la toma de decisiones en la ejecución del contrato que resulte del presente proceso contractual.

ITEM	PRODUCTO
1	Actualización del estudio de riesgo del 100% de los bienes inmuebles de la Lotería de Medellín. Dentro de dicho estudio el proponente seleccionado deberá actualizar la base de datos sobre el grado de vulnerabilidad del riesgo, riesgo de incendio, riesgo de inundación, abnegación, severidad en daños por sismos o instalaciones adecuadas.
2	Capacitación a los funcionarios públicos de la entidad sobre de responsabilidades civil servidores públicos.

- Certificado de inscripción y autorización como Intermediario de Seguros emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en su defecto, certificado expedido por Compañías de Seguros legalmente constituidas y autorizadas que acredite su idoneidad como intermediario para ejercer dicha actividad.

- Certificaciones que permitan acreditar que el proponente se encuentra facultado para promocionar, ofrecer y comercializar los productos de: póliza de vida, póliza de vida grupo, póliza seguro de automóviles, póliza manejo oficial, póliza responsabilidad civil general, póliza todo riesgo daños materiales estatales, póliza todo riesgo maquinaria y equipos, póliza responsabilidad civil servidores públicos, seguro obligatorio accidentes de tránsito, póliza de infidelidad y riesgos financieros.

PRIMERA: Solicitamos a la Entidad publicar el Anexo No. 1, toda vez, que no se ubica dentro del proceso adelantado por la Entidad.

Respuesta: se publica el anexo 5.

• **SEGUNDA:**

La persona natural o jurídica deberá además acreditar que cuenta con la siguiente capacidad técnica y un equipo de trabajo con dedicación y disponibilidad permanente para la ejecución del contrato, así:

- (1) un abogado especialista en el área de responsabilidad civil o comercial con tres (3) años o más como especialista en las áreas requeridas.
- (1) un auxiliar operativo y/o técnico para el manejo y trámite de las pólizas de seguros relacionados con el objeto del contrato con más de dos (2) años de experiencia en las labores de seguros.

Los proponentes deberán aportar los certificados de experiencia del personal a ofertar junto con la hoja de vida y la carta de compromiso de desempeñarse en el contrato resultante del presente proceso contractual.

Respecto al abogado, solicitamos a la entidad ampliar el título de especialización en áreas de seguros y/o riesgos y/o contratación estatal, Derecho Administrativo, Derecho de Seguros, totalmente vinculantes con el proceso que nos ocupa.

Respuesta: no se acepta la observación.

• **TERCERA:**

- Cronograma para la entrega de los siguientes productos, necesarios para la toma de decisiones en la ejecución del contrato que resulte del presente proceso contractual:

ITEM	PRODUCTO
1	Actualización del estudio de riesgo del 100% de los bienes inmuebles de la Lotería de Medellín. Dentro de dicho estudio el proponente seleccionado deberá actualizar la base de datos sobre el grado de vulnerabilidad del riesgo, riesgo de incendio, riesgo de inundación, abnegación, severidad en daños por sismos e instalaciones adecuadas.
2	Capacitación a los funcionarios públicos de la entidad sobre de responsabilidades civil servidores públicos.

Respecto al requerimiento antes citado, solicitamos a la Entidad aclarar, que le corresponde al adjudicatario del proceso y no se debe entregar con la oferta presentada.

Respuesta: no se acepta la observación toda vez que en el texto se dice que "el proponente seleccionado".

• **CUARTA:**

- Certificaciones que permitan acreditar que el proponente se encuentra facultado para promocionar, ofrecer y comercializar los productos de: póliza de vida, póliza de vida grupo, póliza seguro de automóviles, póliza manejo oficial, póliza responsabilidad civil general, póliza todo riesgo daños materiales estatales, póliza todo riesgo maquinaria y equipos, póliza responsabilidad civil servidores públicos, seguro obligatorio accidentes de tránsito, póliza de infidelidad y riesgos financieros.

Teniendo en cuenta que las firmas corredoras de seguros, somos autorizadas por las Superintendencia Financiera de Colombia, solicitamos a la Entidad aceptar como acreditación de la experiencia del corredor de seguros, con el aporte del certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con una fecha de emisión no superior a treinta (30) días y/o Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio respectiva.

Respuesta: no se acepta la observación.

Observación No. 5:

La invitación privada establece:

FACTORES Y CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS

La Lotería de Medellín realizará la calificación de las propuestas, con el fin de determinar, de acuerdo con las exigencias del documento de invitación a contratar, los puntajes para cada uno de los proponentes.

Las propuestas serán calificadas teniendo en cuenta los aspectos que se enuncian a continuación y dentro de los rangos de ponderación establecidos, así:

Criterios de Evaluación	Puntaje
Experiencia específica del proponente	600 puntos
Formación académica equipo de trabajo	200 puntos
Experiencia del equipo de trabajo	200 puntos
Total	1.000 puntos

La evaluación se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

a. Experiencia específica del proponente: 600 puntos:

Experiencia Específica del Proponente	Puntaje
Experiencia en el manejo de ramos	300
Experiencia en el manejo de prevención de pérdidas	150
Atención de siniestros	150
TOTAL	600

- **Experiencia en el manejo de prevención de pérdidas: 150 puntos.**

Para obtener la puntuación deberá presentar certificaciones expedidas por clientes del sector público y privado, relacionadas con el manejo en prevención de pérdidas en la realización las actividades relacionadas con visitas de inspección, presentación de informes, entrega de manuales, estudio de riesgos, seguimiento a recomendaciones o capacitaciones, en programas de seguros ejecutados a partir de su constitución, a la fecha de cierre del presente proceso, cuyas vigencias técnicas del programa de seguros manejado cuente con un monto de primas no inferior a doscientos millones de pesos (\$200 000 000), de los ramos requeridos por la Lotería de Medellín.

Por cada certificación que cumpla los requisitos exigidos se asignarán 50 puntos, hasta un máximo de ciento cincuenta puntos.

Nota: Se admiten certificaciones de contratos en ejecución, siempre y cuando certifiquen vigencias técnicas terminadas dentro del periodo y valor exigido, y solo se considerará una vigencia técnica terminada por cliente certificado.

En caso de tratarse de consorcios o uniones temporales, se tendrán en cuenta las certificaciones aportadas en la oferta para todos los miembros, de acuerdo con el porcentaje de participación.

Teniendo en cuenta que las actividades requeridas son vinculantes a los contratos de intermediación suscritos y terminados, solicitamos a la Entidad, que la experiencia en manejo de prevención de pérdidas se pueda acreditar con las certificaciones aportadas para la acreditación de la experiencia habilitante como la ponderable en manejo de programas de seguros, donde los clientes certifiquen el cumplimiento de actividades de prevención de pérdidas requerido.

Respuesta: no se acepta la observación.

Observación No. 6:

La invitación privada establece:

b. Formación académica del equipo de trabajo: 200 puntos

La formación académica del equipo de trabajo se evalúa para cada integrante de acuerdo con el nivel de estudios relacionados con el objeto del contrato.

El proponente debe relacionar en los certificados de formación académica del equipo de trabajo la información que se encuentra en el anexo 1.

A esta evaluación se le asigna un máximo de 200.

La puntuación se asigna de acuerdo con la siguiente tabla:

INTEGRANTE EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE
Un (1) profesional – abogado – coordinador, especialista.	150
(1) un auxiliar operativo y/o técnico para el manejo y trámite de las pólizas	50

INTEGRANTE EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE
Total	200

En lo que se corresponde con la valoración de la formación se calificará atendiendo la siguiente tabla:

NIVEL DE FORMACION ACADEMICA	PUNTAJE
Profesional – Abogado	100
Especialista en derecho administrativo, contratación estatal, riesgo, seguros y/o en responsabilidad civil y del estado.	50
Auxiliar administrativo y/o técnico	50
Total	200

Solicitamos a la Entidad favor publicar el anexo No. 1

Respuesta: Se acepta la observación y se modificara por medio de adenda y quedara así: Se publica ANEXO 5 EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE.

Observación No. 7:

La invitación privada establece:

c. Experiencia del equipo de trabajo: 200 puntos

La experiencia del equipo de trabajo se evalúa para los integrantes del equipo de trabajo referenciados a continuación de acuerdo con la participación de éste en proyectos donde se hayan prestado servicios de intermediación, asesoría, manejo y administración del programa de seguros que se requiera para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Lotería de Medellín y en todo lo relacionado con la correcta ejecución del contrato de seguro.

El proponente debe relacionar en los certificados de la experiencia del equipo de trabajo la información que se encuentra en el Anexo 1. A esta evaluación se le asigna un máximo de 200 puntos.

La puntuación total para la experiencia del equipo de trabajo se asigna de acuerdo con la siguiente tabla:

INTEGRANTE EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE
Profesional – Abogado – Coordinador	150
Auxiliar administrativo y/o técnico	50

No será tenida en cuenta de forma simultánea la experiencia que se traslapa temporalmente, la cual sólo se agrogará una vez dentro de la suma de experiencia de cada integrante. En todo caso, el proponente podrá escoger qué experiencia desea que la Corporación valore.

Se verificará experiencia específica en seguros

La puntuación para asignar se realizará de acuerdo con la siguiente tabla:

INTEGRANTE	TIEMPO DE EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTAJE
Profesional – Abogado – Coordinador	0-3 años	50
	3-6 años	50
	6 años o mas	50
Auxiliar administrativo y/o técnico	0-2 años	25
	2 años o mas	25

Solicitamos a la Entidad favor publicar el anexo No. 1

Respuesta: Se acepta la observación y se modificara por medio de adenda y quedara así: Se publica ANEXO 5 EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE.

Adicional, aclarar si la experiencia es adicional a la minima requerida.

Respuesta: aclaramos que la experiencia no es adicional a la minima requerida.

OBSERVANTE No. 3

ARTHUR J. GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS S.A

Observación 1.

Observación al numeral 12.6.1 Forma de presentación de la propuesta

Con el fin de promover una mayor participación de oferentes y facilitar la presentación de las propuestas, respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar la posibilidad de permitir que las ofertas puedan ser presentadas a través de correo electrónico o mediante una plataforma digital dispuesta para tal efecto, adicionalmente a los medios físicos previstos en la invitación.

Lo anterior, considerando que actualmente es una práctica ampliamente utilizada en procesos de contratación de entidades públicas y privadas la recepción de propuestas por medios electrónicos, garantizando en todo caso la integridad de la información, la trazabilidad de las comunicaciones, la transparencia del proceso y la igualdad de condiciones entre los participantes. Asimismo, esta alternativa contribuye a optimizar los tiempos de presentación, reducir costos operativos y minimizar riesgos asociados al traslado físico de la documentación.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad habilitar la presentación de ofertas por correo electrónico o por cualquier otro mecanismo digital que considere pertinente, sin que ello implique afectación alguna a la seriedad, seguridad o transparencia del proceso de selección.

Respuesta: no se acepta la observación.

Observación 2.

Observación al numeral 13.1.5 Certificado de Existencia y Representación Legal

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar que, para el caso de las sociedades corredoras de seguros, el documento idóneo para acreditar su existencia y representación legal corresponde al certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en atención a que estas entidades se encuentran sometidas a la inspección y vigilancia de dicha autoridad y su autorización de funcionamiento, existencia y representación legal son certificadas por esta entidad.

Lo anterior, sin perjuicio de la presentación adicional del certificado expedido por la Cámara de Comercio cuando haya lugar a ello. No obstante, para efectos de acreditar la existencia, representación legal y facultades de quien suscribe la oferta, deberá aceptarse como válido el certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, solicitamos ajustar o aclarar el alcance del numeral, indicando expresamente que para las sociedades corredoras de seguros se aceptará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por ser el documento que acredita de manera oficial dichas circunstancias para este tipo de entidades.

Respuesta: se aclara que deben presentar los dos certificados.

Observación 3.

Observación al numeral 13.1.8 Garantía de Seriedad del Ofrecimiento

Teniendo en cuenta que el numeral 13.1.8 establece que la garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso, respetuosamente solicitamos a la Entidad informar el valor del presupuesto oficial estimado para la contratación objeto de la presente invitación o, en su defecto, precisar la base sobre la cual debe calcularse el valor asegurado de la garantía.

Lo anterior, considerando que dicha información resulta necesaria para que los interesados puedan expedir correctamente la garantía de seriedad de la oferta y dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el proceso, evitando interpretaciones distintas o posibles inconsistencias en la constitución del amparo requerido.

En consecuencia, agradecemos se informe el valor de referencia correspondiente o se precise expresamente el monto sobre el cual deberá calcularse la garantía de seriedad exigida.

Respuesta: Se acepta la observación y se modificara por medio de adenda y quedara así:

- g) Presentar garantía de seriedad de la oferta por un monto del 10% del presupuesto oficial el cual tiene un valor para la presente vigencia de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) destinado para la contratación de seguros en la presente anualidad, con una vigencia desde la presentación de la oferta y tres (3) meses más.

Observación 4.

Observación al numeral 13.2 Documentos Habilitantes Técnicos - Capacidad Técnica

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar que, para efectos de la acreditación de la experiencia exigida en el numeral 13.2, las certificaciones aportadas podrán contener uno o varios de los códigos del Clasificador de Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) definidos en el proceso.

Por lo anterior, solicitamos precisar que serán válidas las certificaciones de contratos que acrediten experiencia relacionada con el objeto de la convocatoria y que incluyan uno o varios de los códigos UNSPSC exigidos, siempre que exista correspondencia con las actividades objeto del proceso de contratación. Esto permitirá una mayor pluralidad de oferentes y una adecuada valoración de la experiencia efectivamente adquirida por los participantes.

Respuesta: no se acepta la observación.

Observación 5.

Observación al numeral 13.2 Documentos Habilitantes Técnicos

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar que, para las sociedades corredoras de seguros, el requisito relacionado con la acreditación de la prestación de servicios de intermediación y/o asesoría de seguros durante al menos cinco (5) años podrá demostrarse mediante la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior, en consideración a que dicho documento acredita la existencia, autorización de funcionamiento y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, permitiendo verificar de manera objetiva la trayectoria y permanencia de la sociedad corredora de seguros en el ejercicio de la actividad de intermediación aseguradora.

En consecuencia, solicitamos precisar expresamente que, para el caso de los corredores de seguros, será válido aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia como documento idóneo para acreditar el cumplimiento de la experiencia mínima de cinco (5) años exigida en el presente numeral. Esta aclaración permitirá una adecuada acreditación del requisito y evitará interpretaciones restrictivas que desconozcan la naturaleza y el régimen especial aplicable a las sociedades corredoras de seguros.

Respuesta: no se acepta la observación.

Observación 6.

Observación al numeral 13.2 Documentos Habilitantes Técnicos

Una vez revisado el requisito mediante el cual se exige acreditar tres (3) contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, como intermediario y/o asesor de seguros, relacionados con los ramos indicados por la Entidad, solicitamos respetuosamente aclarar que la experiencia requerida podrá acreditarse mediante certificaciones que, individualmente o en conjunto, contengan uno o varios de los ramos señalados, sin que sea necesario que cada certificación incluya la totalidad de ellos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los programas de seguros administrados por los corredores e intermediarios de seguros suelen variar en su composición de ramos según las necesidades particulares de cada cliente, por lo que resulta habitual que la experiencia se encuentre distribuida en diferentes contratos y certificaciones. En consecuencia, la exigencia de acreditar todos los ramos en cada certificación podría limitar la participación de oferentes que cuentan con amplia experiencia en la administración de programas de seguros similares al requerido.

Por lo anterior, solicitamos precisar que cada una de las certificaciones a acreditar podrá contener uno o varios de los ramos relacionados en el pliego, siempre que su objeto sea relacionado con la intermediación y manejo de programa de seguros tanto en entidades públicas como privadas y en sumatoria contengan el valor de las primas exigidas. Esta aclaración favorecerá la pluralidad de oferentes y permitirá una evaluación objetiva de la experiencia efectivamente adquirida por los participantes.

Respuesta: no se acepta la observación.

Observación 7.

Observación al numeral 13.3 Capacidad Financiera

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar los indicadores de capacidad organizacional establecidos para la Rentabilidad del Patrimonio (ROE) y la Rentabilidad del Activo (ROA), actualmente fijados en valores iguales o superiores al quince por ciento (15%) y diez por ciento (10%), respectivamente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde a la prestación de servicios de intermediación de seguros, actividad que no implica la ejecución directa de obras, el suministro de bienes ni la realización de inversiones significativas en activos para la ejecución contractual. En consecuencia, la capacidad del futuro contratista se encuentra principalmente asociada a su experiencia, conocimiento técnico, respaldo operativo y capacidad profesional, más que a la obtención de determinados niveles de rentabilidad financiera.

Cabe destacar que entidades del orden nacional como la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Consejo Superior de la Judicatura, entre otras, han establecido en procesos de contratación de intermediarios de seguros indicadores financieros y organizacionales iguales o inferiores a los aquí propuestos, permitiendo una adecuada pluralidad de oferentes sin afectar la selección de empresas financieramente sólidas y con amplia experiencia en la administración de programas de seguros.

En virtud de lo anterior, solicitamos a la Entidad ajustar los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) y Rentabilidad del Activo (ROA) a valores iguales o superiores al uno por ciento (1%), condición que permite verificar la generación de resultados positivos por parte de los proponentes, garantizando al mismo tiempo una mayor concurrencia de participantes y el cumplimiento de los principios de pluralidad, selección objetiva y libre competencia que orientan la contratación.

Respuesta: Se acepta la observación y se modificara por medio de adenda y quedara así:

CAPACIDAD FINANCIERA

Rentabilidad del Patrimonio:

La Rentabilidad del patrimonio es medido como Utilidad Neta sobre el Patrimonio, este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad Neta por cada peso invertido en el patrimonio.

A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Para fijar el indicador de Rentabilidad sobre el patrimonio, se verificará que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual al uno por ciento (1%) para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre el patrimonio invertido en la empresa.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{La Rentabilidad sobre el patrimonio} = \frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Patrimonio}}$$

Rentabilidad del activo

La rentabilidad del activo es medida como Utilidad Neta sobre Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para fijar el indicador de Rentabilidad sobre los activos, se verificará que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual al uno por ciento (1%) para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre los activos invertidos en la empresa.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{La Rentabilidad sobre el activo} = \frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Activo total}}$$

Nota: Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará la Capacidad Financiera de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula de los indicadores descrita anteriormente. En este caso, la Capacidad Financiera del proponente será el promedio ponderado de acuerdo con la participación de cada uno de los proponentes.

Observación 8.

Al revisar el numeral 13.7.1, se observa que para la acreditación de la formación académica del personal profesional propuesto se solicita aportar las actas de grado y/o certificaciones de estudios realizados relacionados en el Anexo 1. Sin embargo, no se evidencia con claridad dentro de los documentos de la invitación cuál es el anexo al que se hace referencia o el contenido específico que define los perfiles, requisitos académicos y experiencia exigidos para el equipo de trabajo.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar a cuál Anexo 1 corresponde la referencia contenida en el numeral citado o, en su defecto, publicar o poner a disposición el documento correspondiente, con el fin de que los interesados puedan identificar de manera precisa los requisitos exigidos para el personal profesional y estructurar adecuadamente sus propuestas.

La presente aclaración resulta necesaria para garantizar la correcta elaboración de las ofertas, evitar interpretaciones divergentes y asegurar la igualdad de condiciones entre todos los participantes del proceso.

Respuesta: Se acepta la observación y se modificara por medio de adenda y quedara así: Se publica ANEXO 5 EXPERIENCIA ACREDITADA DEL PROPONENTE.

Observación 9.

Observación al numeral 13.7.1 Documentos Propuesta Técnica

Respecto del requisito que exige contar con un abogado especialista en el área de responsabilidad civil o comercial con tres (3) años o más de experiencia como especialista, solicitamos respetuosamente a la Entidad ampliar las especializaciones admisibles para este perfil, permitiendo acreditar asimismo estudios de posgrado en Derecho Administrativo o en programas académicos relacionados con riesgos y/o seguros, independientemente de su denominación específica.

Lo anterior, considerando que el objeto del presente proceso se encuentra directamente vinculado con la intermediación de seguros, la administración de programas de seguros, la gestión contractual y la atención de reclamaciones y siniestros, actividades para las cuales resultan igualmente pertinentes y afines las especializaciones antes mencionadas. De hecho, los profesionales con formación en Derecho Administrativo participan de manera permanente en la estructuración, ejecución y seguimiento de contratos celebrados con entidades públicas, mientras que los profesionales con especializaciones en riesgos y seguros cuentan con conocimientos técnicos específicos que aportan valor agregado a la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, solicitamos que el perfil requerido se entienda cumplido con la acreditación de especializaciones en Responsabilidad Civil, Derecho Comercial, Derecho Administrativo o cualquier programa de especialización relacionado con riesgos y/o seguros, por tratarse de áreas de conocimiento afines y directamente relacionadas con las actividades que serán desarrolladas durante la ejecución contractual, favoreciendo de esta manera una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad profesional exigida por la Entidad.

Respuesta: no se acepta la observación.

Observación 10.

Observación al numeral 13.7.1 cronograma de productos

En relación con el requisito mediante el cual se solicita la presentación de un cronograma para la entrega de los productos relacionados con la actualización del estudio de riesgos de los bienes inmuebles de la Lotería de Medellín y la capacitación a los funcionarios públicos sobre responsabilidad civil de servidores públicos, solicitamos respetuosamente aclarar que para el cumplimiento de esta exigencia será válido aportar una comunicación suscrita por el representante legal del proponente en la que manifieste su compromiso de ejecutar y entregar dichos productos en caso de resultar adjudicatario del proceso.

Lo anterior, considerando que las actividades descritas corresponden a obligaciones que se desarrollarán durante la ejecución contractual y cuya planeación definitiva dependerá de aspectos tales como la fecha de inicio del contrato, la coordinación con la Entidad, la disponibilidad de información y el cronograma que se establezca con el supervisor designado.

En consecuencia, solicitamos precisar que el requisito podrá acreditarse mediante una carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la cual el proponente manifieste que, en caso de ser adjudicatario, realizará la actualización del estudio de riesgos y las capacitaciones requeridas, conforme a las condiciones y tiempos que se acuerden con la Entidad durante la ejecución del contrato. Esta aclaración permitirá una adecuada acreditación del requisito sin afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales ni la finalidad perseguida por la Entidad.

Respuesta: no se acepta la observación.

Observación 11.

Observación al factor de evaluación "Experiencia en el manejo de ramos"

En relación con el requisito establecido para la asignación de puntaje por Experiencia en el manejo de ramos, mediante el cual se solicita la presentación de certificaciones expedidas por clientes del sector público o aseguradoras relacionadas con el manejo de programas de seguros, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y permitir que la experiencia pueda acreditarse mediante certificaciones expedidas por entidades públicas y/o privadas.

Lo anterior, considerando que la actividad de intermediación de seguros se desarrolla tanto en el sector público como en el privado, y que la experiencia obtenida en la administración de programas de seguros para entidades privadas resulta igualmente válida e idónea para demostrar la capacidad técnica, operativa y profesional requerida para la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, limitar la acreditación únicamente a certificaciones expedidas por entidades públicas o aseguradoras podría restringir la participación de oferentes que cuentan con amplia experiencia en la gestión de programas de seguros de similar o mayor complejidad para organizaciones del sector privado.

Por lo anterior, solicitamos precisar que la experiencia requerida podrá acreditarse mediante certificaciones expedidas por entidades públicas, entidades privadas y/o compañías aseguradoras, siempre que permitan verificar el manejo de programas de seguros y el cumplimiento de las demás condiciones exigidas en el proceso, promoviendo así una mayor pluralidad de oferentes y una evaluación objetiva de la experiencia de los participantes.

Respuesta: no se acepta la observación.

Observación 12.

Observación al factor de evaluación "Experiencia en el manejo de prevención de pérdidas"

En relación con el requisito de Experiencia en el manejo de prevención de pérdidas, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar que este criterio podrá acreditarse mediante las mismas certificaciones aportadas para el factor Experiencia en el manejo de ramos, siempre que en dichas certificaciones se evidencie la ejecución de actividades relacionadas con la Administración de Riesgos, Prevención y Control de Pérdidas.

Lo anterior, considerando que en los contratos de intermediación de seguros es habitual que las actividades de administración de programas de seguros comprendan de manera integral componentes de identificación, evaluación, prevención y mitigación de riesgos, por lo que la experiencia en prevención de pérdidas normalmente se encuentra incorporada dentro de las obligaciones ejecutadas en desarrollo de dichos contratos.

En consecuencia, solicitamos precisar que las certificaciones utilizadas para acreditar la experiencia en el manejo de ramos podrán ser igualmente consideradas para la asignación de puntaje en el presente criterio, siempre que permitan verificar expresamente la ejecución de actividades de Asesoría en Administración de Riesgos, Prevención y Control de Pérdidas, así como el cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la Entidad.

Esta aclaración favorecerá una evaluación objetiva de la experiencia efectivamente adquirida por los proponentes y evitará interpretaciones restrictivas que limiten la participación de oferentes con amplia trayectoria en la materia.

Respuesta: no se acepta la observación.

Observación 13.

Observación al literal b. Formación académica del equipo de trabajo (200 puntos)

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar que, para efectos de la asignación de puntaje por formación académica y experiencia del equipo de trabajo, serán tenidos en cuenta tanto los requisitos mínimos habilitantes como aquellos estudios y experiencia adicionales acreditados por los profesionales propuestos, permitiendo que la evaluación se realice de manera acumulativa o en sumatoria.

Lo anterior, considerando que los factores habilitantes constituyen las condiciones mínimas para participar en el proceso, mientras que los factores ponderables tienen como finalidad reconocer y otorgar puntaje a las calidades adicionales que superen dichos mínimos. En este sentido, resulta necesario precisar si la formación académica y experiencia acreditadas para cumplir los requisitos habilitantes podrán ser igualmente consideradas dentro de la evaluación, cuando correspondan a los mismos profesionales y permitan verificar niveles de formación o experiencia superiores a los mínimos exigidos.

Por lo anterior, solicitamos aclarar expresamente que la formación académica y experiencia del equipo de trabajo se evaluarán de manera integral, permitiendo la acreditación en sumatoria de los requisitos habilitantes y ponderables, siempre que se demuestre el cumplimiento de las condiciones establecidas para la asignación de puntaje y no exista una prohibición expresa dentro de las reglas del proceso. Esta precisión contribuirá a una adecuada interpretación del pliego y garantizará la igualdad de condiciones para todos los oferentes.

Respuesta: no se acepta la observación.

OBSERVANTE No. 4

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

Observación 1.

1. Al numeral 6. CRONOGRAMA PROCESO DE SELECCIÓN.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir que la presentación de ofertas se surta a través de medios electromagnéticos o virtuales, ya sea por correo electrónico o alguna de las múltiples herramientas que existen, como Google drive, One drive, We transfer entre otras.

En el mismo sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 962 de 2005 el cual dispuso que las entidades públicas podían servirse de medios electrónicos para el cumplimiento de sus funciones. El artículo 7º de la misma Ley permite la publicidad electrónica de las normas y actos generales de la Administración pública, e igualmente, el artículo 10º exige que las entidades estatales tengan un correo electrónico habilitando para la recepción de mensajes enviados por las personas. Entretanto, el Decreto 19 de 2012 continuó la tendencia de poner a disposición de los particulares y de las entidades estatales los medios electrónicos, como instrumentos idóneos para el desarrollo de sus actividades cotidianas. De igual manera, el Decreto 2106 de 2019 establece que "Para lograr mayor nivel de eficiencia en la administración pública y una adecuada interacción con los ciudadanos y usuarios, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos, las autoridades deberán integrarse y hacer uso del modelo de Servicios Ciudadanos Digitales". Además, reconoce que las personas pueden adelantar sus trámites a través de "todos los portales, sitios web, plataformas, ventanillas únicas, aplicaciones y soluciones existentes" y autoriza la gestión documental electrónica.

Lo anterior, con el fin de evitar un desgaste innecesario de papelería de vida útil única, elementos que están en contra de la procura del medioambiente.

Respuesta: no se acepta la observación.

Observación 2.

2. Al numeral 13.1.5 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Solicitamos respetuosamente a la entidad se proceda en requerir a todos los proponentes acreditar la calidad de corredores de seguros mediante autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, ya que estos son los sujetos idóneos para ejercer la actividad de intermediación de seguros, conforme con las definiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

“Artículo 40°. Sociedades Corredoras de Seguros.

1. *Definición. De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.*
2. *Control y vigilancia. De acuerdo con el artículo 1348 del Código de Comercio, las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma Superintendencia.*
3. *Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo...”*

Artículo 41°. Agentes y Agencias.

1. *Definición. Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización.*
2. *Alcances de la representación de la agencia. La agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo”.*

En concordancia con lo anterior la Ley 510 de 1999 indica que son las compañías de seguros quienes acreditan la capacidad de realizar sus actividades así:

“En virtud del carácter de representación de una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización que tienen las agencias y los agentes de seguros, se entiende que no podrán ejercer su actividad sin contar con la previa autorización de dichas entidades, autorización que puede ser revocada por decisión unilateral. En consecuencia, serán tales compañías y sociedades quienes deben velar por que las agencias y agentes que las representan cumplan con los requisitos de idoneidad y porque se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos y responderán solidariamente por la actividad que éstos realicen, de acuerdo con la delegación que la ley y el contrato les hayan otorgado.”

Por lo anterior agradecemos modificar el requisito y adecuar los demás que estén dirigidos a agencias y/o agentes.

De acuerdo a las necesidades previstas por la entidad en los documentos y estudios previos, debe considerarse que el Corredor requerido debe contar con autonomía para el diseño y preparación de un pliego de condiciones para la contratación de un programa de seguros, situación que no se obtendría con las agencias y agentes que de acuerdo a su alcance representan una o varias compañías aseguradoras, lo que iría en contravía de los principios de selección objetiva y transparencia que trata la Ley 80 de 1993.

De otra parte, existe una diferencia considerable entre corredores de seguros y los agentes y agencias de seguros, consistente en la vigilancia y control de estos intermediarios, dado que la Superintendencia Financiera ejerce vigilancia directa frente a los corredores de seguros tal como se señala en el artículo 40 citado anteriormente, y en cuanto a los agentes y agencias de seguros, esta Superintendencia ejerce la vigilancia a través de las compañías aseguradoras.

Contrario sensu los corredores de seguros, toda vez que de acuerdo a la normatividad vigente son personas jurídicas independientes de las aseguradoras, por lo tanto, no las representan y adicionalmente contemplan requerimientos mínimos establecidos por la Superintendencia Financiera para poder operar, lo cual garantiza plena idoneidad para satisfacer las necesidades de la entidad.

En concordancia con lo anterior y conforme al numeral 3 del artículo 40 del Decreto 663 de 1993, que establece:

"3. Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo",

La Entidad ha establecido como objeto del presente proceso el siguiente objeto:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE SE REQUIERA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN Y EN TODO LO RELACIONADO CON LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO."

Y atendiendo la normatividad vigente dispone:

"Los proponentes deben presentar copia del Certificado público, expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, dentro del mes anterior al cierre del Proceso, donde conste la autorización para funcionar como corredor de seguros, quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo", para demostrar que son corredores de seguros.

Aunado lo anterior citamos lo que al respecto la Corte Constitucional en la Sentencia No. C-354/09, ha mencionado:

Sobre este particular, la Superintendencia Financiera ha puesto de presente que "... frente a los corredores de seguros la diferencia radical consiste en que mientras que los agentes y agencias son representantes de las compañías de seguros o de capitalización, los corredores de seguros son sociedades anónimas debidamente inscritas en la Superintendencia Financiera, que operan en forma independiente y autónoma de las compañías de seguros, son los verdaderos intermediarios que ejercen su actividad sin ninguna sujeción laboral o comercial

permanente o estable a ninguna de las partes del contrato de seguro. "

Así mismo, nos permitimos reforzar nuestra solicitud indicando algunas Entidades y sus respectivos Procesos de Selección cuyo objeto es la contratación del intermediario de seguros, similar al que se encuentra adelantando la entidad, los cuales son: (...)

Es importante recalcar, que la asesoría y acompañamiento para el desarrollo del objeto contractual, debe provenir de una firma cuyo régimen de responsabilidad y control es definido y vigilado directamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir de corredores de seguros, quienes son personas jurídicas independientes, no están condicionados ni subordinados a las partes contratantes, cuyo régimen de responsabilidad y control es definido y vigilado directamente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Del mismo modo, es importante que el intermediario de seguros realice la mediación de seguros de forma independiente y no estar vinculados a las entidades aseguradoras, es así que el corredor de seguros ofrece asesoramiento profesional e imparcial en la cobertura de los riesgos a que se encuentran expuestos.

Acorde con la última acotación, la misma **Superintendencia Financiera de Colombia** acogió esta postura recientemente, pues, en el proceso de selección de corredor de seguros, adelantado mediante **Concurso de Méritos Abierto SF. CM-002-2023**, ratificó mediante respuestas de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones 4 aspectos: i) la mayor idoneidad del corredor en cuanto su capacidad técnica y operativa, ii) garantía del principio de selección objetiva en la contratación de compañías de seguros iii) la independencia del corredor, que no ostenta el agente o agencia y iv) el amparo de legalidad al requerir un corredor, sin que signifique estigma alguno a los agentes o agencias:

La Entidad no acepta la observación, toda vez que el objeto contractual del presente proceso de selección tiene como finalidad determinar en primera medida el programa de seguros de la Superintendencia Financiera de Colombia, como la colocación de las pólizas que amparen los riesgos de la Entidad en el mercado asegurador. De tal forma que contar con un profesional en la intermediación de seguros como lo es una sociedad corredora de seguros, garantiza la independencia al momento de establecer los requisitos de la compañía aseguradora y adicionalmente porque responde al cabal cumplimiento de los principios que rigen el Estatuto de Contratación Estatal especialmente el de selección objetiva.

En efecto, el requerir los servicios de una sociedad corredora de seguros en momento alguno NO puede interpretarse como un desconocimiento al presupuesto normativo descrito en la Ley 2069 de 2020, pues las consideraciones efectuadas en el proceso exigen la contratación de una persona jurídica que cuente con una infraestructura técnica y operativa que garantice el cumplimiento de las exigencias de la gestión requerida, toda vez que el manejo del programa de seguros en los términos descritos en el pliego, debe contar con un profesional idóneo y con la

experiencia que le permita atender y resolver las diferentes circunstancias que en el desarrollo del mismo se puedan presentar.

La sociedad corredora de seguros como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera permite atender las exigencias del proceso, sin que tal decisión pueda interpretarse como un incumplimiento normativo o una estigmatización de los demás intermediarios (agencias y agentes de seguros). Toda vez que, si bien por el desarrollo mismo de su gestión se encuentran capacitados para desarrollar su actividad, las necesidades del proceso exigen el cumplimiento de condiciones que son propias de las sociedades corredoras de seguros.

Ahora bien, situación diferente se presenta con las agencias de seguros, sin desconocer su ejercicio profesional, quienes actúan en representación de una o varias compañías aseguradoras, pues actuarían solamente en nombre y representación de las aseguradoras, afectando de esta forma la objetividad e imparcialidad que debe predominar en el presente proceso de selección.

Valga la pena referirnos al concepto emitido por esta Superintendencia mediante radicado 2001019786-2 del 19 julio de 2001, en el cual se resalta la diferencia jurídica que existe entre agencias de seguros y corredores de seguros, mientras los primeros ejercen una labor de representación de las compañías de seguros, los segundos ejercen su labor de intermediación de manera independiente:

"Frente a los corredores de seguros la diferencia radical consiste en que mientras que los agentes y agencias son representantes de las compañías de seguros o de capitalización, los corredores de seguros son sociedades anónimas debidamente inscritas en la Superintendencia Bancaria, las cuales operan en forma independiente y autónoma de las compañías de seguros, son los verdaderos intermediarios que ejercen su actividad sin ninguna sujeción laboral o comercial permanente o estable a ninguna de las partes del contrato de seguro".

En aras de prevenir la situación que se presentaría con las agencias de seguros y actuando conforme a los principios que rigen la contratación pública y la selección objetiva, se requiere la contratación de un corredor de seguros, con total autonomía e independencia en el diseño y la preparación de un pliego de condiciones para la contratación de un programa de seguros, lo mismo que para la asistencia en relación con la atención de los siniestros.

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia no acoge la observación y se mantiene el objeto contractual.

Respuesta: no se acepta la observación.

Observación 3.

Al numeral 13.1.8 GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar e indicar de manera expresa cuál es el presupuesto oficial correspondiente a la contratación del Programa de Seguros de la Entidad, valor que deberá ser tenido en cuenta como base para la constitución de la Garantía de Seriedad de la Oferta, toda vez que el pliego establece que dicha garantía deberá constituirse por el equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial.

Lo anterior resulta necesario para que los interesados puedan determinar de manera objetiva y precisa el valor que debe ampararse, particularmente teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a la intermediación de seguros, cuya naturaleza y estructura económica difieren de la contratación directa del programa de seguros, en tanto la remuneración del intermediario no constituye una erogación a cargo de la Entidad.

Esta precisión es indispensable para garantizar que los oferentes constituyan la garantía por el valor correcto, evitando interpretaciones diferentes entre los participantes y posibles situaciones de rechazo por una indebida determinación de su cuantía.

Por lo anterior, solicitamos que se incorpore en el pliego de condiciones una precisión expresa respecto del valor base para el cálculo de la Garantía de Seriedad de la Oferta y su correspondiente cuantía del diez por ciento (10%), en concordancia con la naturaleza particular del proceso de intermediación de seguros.

Respuesta: Se acepta la observación y se modificará por medio de adenda y quedará así:

g) Presentar garantía de seriedad de la oferta por un monto del 10% del presupuesto oficial el cual tiene un valor para la presente vigencia de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) destinado para la contratación de seguros en la presente anualidad, con una vigencia desde la presentación de la oferta y tres (3) meses más.

Observación 4.

Al numeral PERSONAL MINIMO REQUERIDO

A. Respecto a la disposición y dedicación requerida para cada uno de los perfiles exigidos, solicitamos respetuosamente a la entidad se aclare e indique que dicha disponibilidad y dedicación será desde las instalaciones del intermediario de seguros y que no se requiere que el personal tenga exclusividad para con la

LOTERIA DE MEDELLIN, lo anterior teniendo en cuenta que no sería viable para los futuros proponentes la acreditación de un equipo de trabajo en la modalidad de IN-HOUSE, toda vez que esto generaría un desequilibrio económico en la ejecución del contrato, ya que el contrato derivado del presente proceso no genera erogación, desembolso o costo alguno para la entidad.

Respuesta: la entidad en ningún momento solicitó trabajo en la modalidad de IN-HOUSE.

B. Respecto a lo manifestado en el proyecto de pliego de condiciones y con la finalidad de garantizar que el equipo de trabajo se encuentra subordinado a las instrucciones del proponente, solicitamos a la entidad exigir que el equipo de trabajo propuesto se encuentre vinculado mediante contrato a término indefinido o fijo, con una antigüedad no menor a 1 año. Esta medida no limita la participación de los oferentes, sino que asegura que el equipo de trabajo presentado se encuentre debidamente integrado y vinculado con el proponente que lo ofrece, garantizando la estabilidad y compromiso de los profesionales involucrados en el desarrollo del proyecto.

Respuesta: no se acepta la observación.

C. Frente a la experiencia a acreditar para cada uno de los perfiles, solicitamos a la entidad se establezca como requisito obligatorio que las certificaciones de experiencia de los profesionales acrediten las funciones y/o actividades desempeñadas y adicionalmente el cargo, esto con el fin de verificar que el profesional cuenta con la capacidad técnica e idoneidad para ejercer su rol dentro del programa de seguros de la entidad.

Respuesta: no se acepta la observación.

Observación 5.

EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS: 150 PUNTOS.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar la redacción del requisito, de manera que se permita acreditar las certificaciones provenientes del sector público o del sector privado, sin que sea obligatorio presentar certificaciones de ambos sectores.

La redacción actual, al señalar que las certificaciones deben ser expedidas por clientes del **"sector público y privado"**, puede interpretarse como la exigencia de acreditar experiencia simultáneamente en ambos sectores, lo cual constituye una condición adicional que restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes y limita la participación de firmas que cuentan con amplia y suficiente experiencia en uno solo de estos ámbitos.

Debe tenerse en cuenta que lo relevante para efectos de la evaluación es que el proponente demuestre experiencia efectiva en las actividades objeto de valoración, esto es, manejo en prevención de pérdidas, visitas de inspección, presentación de informes, entrega de manuales, estudios de riesgos, seguimiento a recomendaciones o capacitaciones en programas de seguros, y no que necesariamente dicha experiencia haya sido adquirida tanto con entidades públicas como privadas.

Por lo anterior, solicitamos que se modifique la redacción para que se establezca expresamente que las certificaciones podrán ser expedidas por clientes del sector público o del sector privado, de manera que sea suficiente acreditar el requisito con experiencia proveniente de cualquiera de los dos sectores, sin exigir la concurrencia de ambos.

Esta modificación permitiría preservar la finalidad del factor de evaluación, garantizando al mismo tiempo los principios

de pluralidad de oferentes, igualdad y selección objetiva, evitando que una exigencia meramente formal limite la participación de proponentes que cuentan con experiencia suficiente y pertinente para la ejecución del objeto contractual.

Respuesta: no se acepta la observación.

Observación 6.

ATENCIÓN DE SINIESTROS: 150 PUNTOS.

Con el fin de garantizar que la idoneidad de los ofrecimientos de los proponentes, solicitamos a la entidad exigir como máximo tres (3) certificaciones de siniestros tramitados y pagados en donde cada una de las certificaciones acredite individualmente al menos dos (2) de los ramos de la entidad, certificaciones que deberán ser con diferentes clientes, garantizando que el proponente ha atendido distintas cuentas y demostrando manejo de trámites y pago de siniestros por diferentes ramos, así mismo solicitamos a la entidad que para el otorgamiento del máximo puntaje el mismo sea otorgado a quien acredite en sumatoria de las certificaciones por lo menos dos veces el valor del presupuesto del programa de seguros a contratar por la Entidad en siniestros reclamados e indemnizados, para lo cual proponemos la siguiente tabla de puntuación:

CRITERIO	PUNTAJE
Certificaciones de siniestros cuya sumatoria de valores pagados o indemnizados acrediten un valor Entre \$1.000.000.000 a \$2.738.375.893	30
Certificaciones de siniestros cuya sumatoria de valores pagados o indemnizados acrediten un valor Entre \$2.738.375.894 a \$5.476.751.787	60
Certificaciones de siniestros cuya sumatoria de valores pagados o indemnizados acrediten un valor Entre \$5.476.751.788 a \$10.953.503.574	120
Certificaciones de siniestros cuya sumatoria de valores pagados o indemnizados acrediten un valor mayo a \$10.953.503.575	150

Es importante recalcar que nuestra solicitud no sesga la participación y por el contrario se garantiza una mayor pluralidad de oferentes al ampliar los rangos, otorgando el mayor puntaje a quien acredite una mayor idoneidad en el trámite y asesoría para la indemnización y pago de siniestros.

Respuesta: no se acepta la observación.

Observación 7.

6. Al literal B. FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO: 200 PUNTOS

Atendiendo a la importancia de contar con un equipo de trabajo idóneo y con las mejores condiciones para la estructuración del programa de seguros de la entidad y su manejo, sugerimos a la entidad se disponga un otorgamiento de este puntaje adicional únicamente a aquellos proponentes que acrediten un posgrado en la modalidad de **Maestría o Doctorado en áreas de seguros o riesgos** para el perfil del **ABOGADO** dispuesto, es importante destacar que estas formaciones sugeridas guardan relación directa pro el objeto del presente proceso propendiendo por el principio de pluralidad de

oferentes y garantizan la selección objetiva, brindando las mejores condiciones de servicio para la entidad en el marco de su objeto contractual.

7. Sugerencias Generales

A. Solicitamos a la entidad se aclare quien funge actualmente como intermediario de seguros de la LOTERIA, así mismo, agradecemos se defina las fechas de vencimiento del programa de seguros actualmente contratado y que se defina si se cuenta con capacidad para prorrogas en el programa de seguros vigente a la fecha.

B. Con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato y el servicio prestado, solicitamos a la entidad exigir una póliza de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones por un valor asegurado no menor a VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.000), esto debido a las necesidades de la entidad, los bienes asegurables de la entidad y teniendo en cuenta que el corredor de seguros no solo tiene a su cargo el programa de seguros sino la protección de los bienes de la entidad.

Así mismo, solicitamos respetuosamente a la entidad precisar que la póliza deberá estar constituida previamente para el ejercicio del corredor y no como una póliza específica del contrato.

C. Teniendo en cuenta que el objeto del contrato de intermediación de seguros es la asesoría integral para la contratación del programa de seguros, se solicita aclarar expresamente que dicho programa incluye también la asesoría en la administración del riesgo laboral (ARL), como parte de la gestión integral que debe prestar el corredor de seguros.

D. Con el propósito de hacer prevalecer la modalidad de selección mediante INVITACION PRIVADA y asegurar la escogencia del intermediario de seguros más idóneo, solicitamos respetuosamente que se incluya dentro del pliego de condiciones un criterio específico mediante el cual se resten dos (2) puntos a los oferentes que hayan recibido sanciones o multas por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, por cualquier índole, dentro de los últimos diez (10) años.

Este criterio resulta fundamental para evaluar de manera integral la conducta, responsabilidad y solidez operativa de los proponentes. Las sanciones emitidas por la Superintendencia Financiera ente encargado de vigilar la actividad de los corredores de seguros evidencian que, por acción u omisión, dichos intermediarios han incurrido en incumplimientos normativos, deficiencias en sus sistemas de control interno o fallas en su gestión ética y profesional. Tales antecedentes constituyen alertas relevantes que la Entidad debe considerar, en tanto la administración de un programa de seguros exige altos estándares de confiabilidad, transparencia y cumplimiento regulatorio.

Cabe resaltar que la finalidad del concurso de méritos es seleccionar al mejor intermediario, entendido como aquel que no solo cumpla los requisitos formales, sino que demuestre una trayectoria sólida, ética y consistente a lo largo del tiempo. Por ello, evaluar las sanciones de cualquier índole impuestas por la Superintendencia Financiera en los últimos diez años permite a la Entidad realizar un análisis más completo del comportamiento institucional del oferente y de su capacidad real para administrar un programa de seguros con la rigurosidad, diligencia y responsabilidad que demanda la entidad.

Respuesta: no se acepta la observación.

OBSERVANTE No. 5

MARSH

Observación 1.

1. NUMERAL 6 CRONOGRAMA DEL PROCESO

Solicitamos ampliar el plazo para la presentación de la oferta hasta por cuatro (4) días adicionales y permitir que la oferta sea entregada digitalmente a través de correo electrónico que contenga capacidad de recibido de hasta 20 MB, para lo cual la Lotería de Medellín, suministrará esta dirección electrónica.

La "Normatividad Cero Papel" que consiste en la sustitución de los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Esta estrategia, además de los impactos en favor del ambiente, tiene por objeto incrementar la eficiencia administrativa. Adicionalmente no se expone a las personas que llevara dichas ofertas.

Respuesta: mediante Adenda 1 se amplió la presentación de la propuesta para el 24 de agosto de 2026. Sobre la entrega de la oferta digital no se acepta.

Observación 2.

2. NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TECNICOS

- Solicitamos precisar que las actividades y obligaciones descritas solo se reputarán sobre el programa y las pólizas de seguros contratadas bajo la asesoría e intermediación del corredor seleccionado.
- Por favor precisar que todas aquellas obligaciones relacionadas con la asesoría y gestión en materia de reclamaciones por siniestros estarán circunscritas a los siniestros derivados de pólizas intermediadas directamente por el intermediario adjudicatario, pues de lo contrario, corresponderán a obligaciones propias del intermediario que en su momento intermedió las pólizas.
- Agradecemos precisar que el intermediario adjudicatario no realizará ningún trámite de gestión documental (como revisión de carátulas de pólizas y documentación general que provenga de las compañías aseguradoras) de pólizas que no haya intermediado directamente.
- Por favor precisar que para efectos del contrato de corretaje de seguros, el corredor no realizará avalúos ni actualización de valores asegurables, pues su labor se limita a una asesoría en la definición de la empresa que realizará el avalúo y actualización de los valores asegurables, por lo cual agradecemos confirmar este alcance, teniendo en cuenta que: 1) el objeto social exclusivo y excluyente de los corredores, no es jurídicamente posible que éstos por cuenta propia o por intermedio de terceros puedan llevar a cabo avalúo de bienes pues excede el mismo¹ y 2) el Código de Comercio dispone en el artículo 1087 que la determinación de los valores asegurados es un acuerdo entre asegurado y asegurador.

-En lo pertinente a conceptos, asesoría jurídica y asesoría en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole, solicitamos se precise que aquellos que tengan que ver con temas jurídicos en seguros, el corredor de seguros realizará recomendaciones sobre aspectos legales o proyectará documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal; sin embargo, se tendrán como documentos realizados por una compañía experta en seguros y serán previamente revisados por los asesores jurídicos internos de la Entidad. Lo anterior en razón a que el objeto social de los Corredores de Seguros "exclusivo y excluyente" no tenemos autorizada la asesoría jurídica, en la medida que los Corredores de Seguros no se dedican a la prestación de Asesoría Legal. De igual manera, agradecemos que se precise que con fundamento en lo indicado anteriormente que la asesoría del intermediario es eminentemente técnica y en ningún caso debería asumir representación judicial o extrajudicial o fungir como un consultor legal en estricto sentido.

- Solicitamos aclarar que la obligación No. 8 se circunscribe a la asesoría técnica en materia de riesgos asegurables y al programa de seguros de la Entidad. En consecuencia, cualquier manual que se requiera elaborar deberá estar referido exclusivamente a los riesgos vinculados al plan de seguros, sin que ello implique la elaboración de manuales corporativos o institucionales ajenos al objeto de la intermediación.
- Numeral 17, por favor indicar el número de inspecciones a realizar en vigencia del contrato.
- Numeral 21 (pagina 7) Solicitamos precisar el alcance de la obligación de actualización del estudio de riesgo del 100% de los bienes inmuebles, indicando número de inmuebles, ubicación, entregables e información base disponible, así como aclarar si se trata de actualización de información existente dentro del programa de riesgos o de la elaboración de un nuevo estudio técnico.

Respuesta: Se acepta parcialmente la observación y se aclara lo siguiente:

- Las actividades y obligaciones descritas solo se estimadas sobre el programa y las pólizas de seguros contratadas bajo la asesoría e intermediación del corredor seleccionado
- Las obligaciones relacionadas con la asesoría y gestión en materia de reclamaciones por siniestros estarán circunscritas a los siniestros derivados de pólizas intermediadas directamente por el intermediario adjudicatario, pues de lo contrario, corresponderán a obligaciones propias del intermediario que en su momento intermedió las pólizas.

Las demás observaciones No se aceptan.

Observación 3.

3. NUMERAL 13.1.5 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 1347 del Código de Comercio y el numeral 1 del artículo 40 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es procedente que la Entidad **expresamente elimine la posibilidad de participación de Agencias de Seguros y Agentes de Seguros**, como una de las personas que podrán participar en el presente proceso de selección. En concordancia con la naturaleza jurídica de los agentes o agencias de seguros, se encuentra

que, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Código de Comercio, se podría concluir la siguiente clasificación de los intermediarios de Seguros que operan en el mercado Asegurador:

Corredores de Seguros: Empresas constituidas bajo la modalidad de Sociedades anónimas, Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuentan con exigencias mínimas de funcionamiento e infraestructura propia, dedicadas exclusivamente a ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediario de Seguros. El Corredor de Seguros se caracteriza por su conocimiento especializado en las diversas prácticas empresariales y perfiles de clientes acorde con sus actividades cotidianas, buscando generar alternativas de mitigación de riesgos. Desde el punto de vista de responsabilidad civil profesional, el corredor de Seguros responde de manera directa a sus clientes, por los errores u omisiones en que incurra, así como de manera administrativa a la Superintendencia Financiera de Colombia en razón al régimen que le aplica. Dada la infraestructura que ostentan los corredores de Seguros, estos proveen asistencia a sus clientes en relación con atención de siniestros, cuantificación de pérdidas, análisis de riesgos, inspección de riesgos, recaudo de primas entre otras actividades.

Agencias: Por su parte, las Agencias de Seguros, son sociedades que operan bajo la forma societaria de Sociedades de responsabilidad Limitada, Sociedades en Comandita Simple o Sociedades Colectivas, que promueven la celebración de los contratos de seguro y la renovación de los mismos, representando a una o a varias Compañías de Seguro en un determinado Territorio, desarrollando las siguientes actividades: Recaudo de primas de Seguro, Inspección de Riesgos, intervención en salvamentos. Anteriormente se hablaba de la Agencia de Seguros asimilada al Corredor de Seguros. Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley 964 de 2005, tal y como lo ratifica la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Concepto 2013043041-001 del 3 de julio de 2013, se podría presumir a cerca de la derogatoria tácita de esta figura. No obstante, llama la atención que esta figura nuevamente es incorporada al articulado del Decreto 2555 de 2010.

Los agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización: Son personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización; pueden ser dependientes o independientes según hayan celebrado contrato de trabajo para desarrollar la labor de agente colocador con una compañía de seguros o una sociedad de capitalización, o su dedicación a la promoción de pólizas de seguros y de títulos de capitalización, se realice sin dependencia de la compañía de seguros o de la sociedad de capitalización, en virtud de un contrato mercantil.

Conforme a lo anterior, se puede determinar que la diferencia entre Corredores y Agentes y Agencias de seguros es radical, mientras que los agentes y agencias son representantes de compañías de seguros o de capitalización y los Corredores de Seguros son sociedades anónimas debidamente inscritas ante la Superintendencia Financiera que operan en forma independiente de las Compañías de Seguros, con una organización sólida y confiable, sin ninguna sujeción laboral o comercial, destacándose que dicha independencia es la que requiere la Entidad para que maneje el programa de seguros de la Entidad, la cual coincide con la calidad de proponentes que se buscan en el presente proceso de contratación.

Si bien el artículo 5 del Decreto 663 de 1993 que actualizó el Estatuto Orgánico Financiero dispone que son Intermediarios de Seguros, las sociedades corredoras de seguros, las agencias de seguros y los agentes colocadores de seguros son intermediarios de seguros, existen importantes diferencias regulatorias en cuanto a su naturaleza jurídica, su

organización, el procedimiento para su constitución, su capital, control y vigilancia¹, para la Entidad, estas diferencias justifican se considere que para el manejo del Programa de Seguros de la Entidad y por ser un proceso de gran responsabilidad por la variedad de ramos, el valor de los activos, de personas y el valor económico que representa en la erogación indirecta que se paga por el porcentaje en el programa de seguros, se debe determinar que sólo se podrán presentar personas jurídicas autorizadas como Corredores de Seguros por ser una sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera y por mantener independencia con las Aseguradoras.

Adicionalmente, es importante destacar que el objeto y obligaciones a cargo del contratista dentro del proceso de selección, no sólo involucra la labor del ofrecimiento de seguros y la promoción, celebración y renovación de los mismos en el marco del concepto definido en el artículo 1347 del Código de Comercio, sino que se requiere además la asesoría integral en los aspectos técnicos y financieros en el manejo integral de seguros; que incluye entre otras, evaluar y hacer un diagnóstico del actual programa de seguros, realizar el estudio de coberturas y condiciones, elaborar y presentar el programa de prevención y control de pérdidas que aplican respecto a las pólizas que contrata la Entidad, prestar asesoría en la evaluación y análisis de riesgos diseñando un programa de administración para este efecto y elaborar manuales de procedimientos de riesgos, prestar asesoría jurídica, técnica y económica participar en todos los trámites previos y durante el proceso de selección del Programa de Seguros de la Entidad, tales como preparación y estructuración de los estudios de mercado, estudios previos, proyecto de pliegos, pliegos de condiciones.

Complemento de lo anterior, debemos mencionar que los Corredores de Seguros responden de manera directa a sus clientes, por sus errores u omisiones en que llegaran a incurrir, así como de manera administrativa ante la Superintendencia Financiera de Colombia, como consecuencia del régimen legal aplicable. Igualmente, dada la infraestructura que ostentan, éstos proveen asistencia a sus clientes en relación con la atención directa, cuantificación de pérdidas, análisis de riesgos, inspección de riesgos, recaudo de primas entre otras actividades. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Entidad **no permitir la posibilidad de participación de las agencias ni agentes de seguros en esta convocatoria**, debido a que su naturaleza no abarca el alcance del presente concurso de méritos y el certificado de la agencia no se equipara con el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera, dada la complejidad y cuantía del programa de seguros de la Entidad, se demanda de quien asuma la intermediación del programa un mayor estándar de idoneidad, experiencia, infraestructura operativa y capacidad de negociación con las compañías aseguradoras, condiciones que solamente pueden ser ofrecidas por las compañías autorizadas como corredores de seguros por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Respuesta: no se acepta la observación.

Observación 4.

4. NUMERAL 13.1.8 GARANTIA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO

Señala el numeral que la seriedad de la oferta se constituirá "por valor del diez por ciento (10%) del presupuesto oficial".

- Por favor informar el valor del presupuesto oficial.

¹ 2 Sentencia C 1125-08 Corte

Constitucional.

- Solicitamos amablemente a la Entidad que proceda a ajustar la fórmula de determinación del valor asegurado en la garantía de seriedad de la oferta. Lo anterior con el propósito de que dicha garantía se cuantifique conforme a un valor más razonable en función del eventual perjuicio que implicaría un retiro de la oferta presentada, toda vez que realizar dicha tasación con base en el valor estimado para la contratación del programa de seguros podría resultar desproporcionado.

En este sentido, solicitamos que la garantía de seriedad de la oferta se cuantifique por un valor equivalente al **diez por ciento (10%) del valor estimado de comisiones a percibir por el corredor (diez por ciento (10%) del presupuesto estimado para la contratación del programa de seguros de la Entidad).**

Repuesta: Se acepta la observación y se modificará por medio de adenda y quedará así:

- g) Presentar garantía de seriedad de la oferta por un monto del 10% del presupuesto oficial el cual tiene un valor para la presente vigencia de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) destinado para la contratación de seguros en la presente anualidad, con una vigencia desde la presentación de la oferta y tres (3) meses más.

Observación 5.

5. NUMERAL 13.2 DOCUMENTOS HABILITANTES TÉCNICOS – ITEM CAPACIDAD TÉCNICA:

Revisado el ítem de capacidad técnica, evidenciamos que se exigen varias condiciones, por lo que solicitamos nos confirmen o en su defecto se aclaren como se debe acreditar dicho punto:

- Máximo tres certificaciones de experiencia de entidades públicas o privadas que sumadas entre si den una cuantía no inferior a 300 SMMLV. los contratos presentados deben evidenciar la intermediación de todos los ramos del programa de seguros de la Lotería de Medellín.
- El valor de los programas de seguros se convierta a salarios tomando a la fecha de inicio del contrato de intermediación o la finalización de este.
- Acreditar la prestación del servicio de intermediación y/o de asesoría de seguros durante al menos cinco (05) años. Precisar si esta experiencia se evidenciara con las certificaciones presentadas o con el certificado de la Camara de Comercio en el cual se evidencia la fecha de constitución de la empresa o como se acredita esta experiencia.
- Acreditar que se encuentra facultado para promocionar, ofrecer y comercializar los productos de: póliza de vida, póliza de vida grupo, póliza segura de automóviles, póliza manejo oficial, póliza responsabilidad civil general, póliza todo riesgo daños materiales estatales, póliza todo riesgo maquinaria y equipos, póliza responsabilidad civil servidores públicos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, póliza de infidelidad y riesgos financieros. Con que documento se verificará esta condición. En el caso de los corredores de seguros, quienes estamos autorizados y vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, estamos facultados para comercializar todos los ramos y productos de seguros y por ende no tenemos que gestionar claves con las compañías de seguros para que coticemos y comercialicemos sus productos, por lo que con certificado que emita la Superintendencia se entendería cumplido el requisito. De no ser así aclarar.

- De acuerdo con lo expuesto anteriormente, lo correspondiente a "Acreditar mínimo un (1) contrato de intermediación con aseguradora que le faculte con clave activa", se entiende cumplido con la certificación emitida por el cliente y aportada con la oferta, en donde se evidencia la información del programa de seguros y la aseguradora(s) con la(s) cual(es) se contrató las pólizas.

O en su defecto aclarar que esto no aplica para Corredores de Seguros, ya que los Corredores de Seguros no tienen vínculo contractual con las Aseguradoras y pueden gestionar la contratación de seguros con todas las Compañías Aseguradoras habilitadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin limitarse a una Aseguradora en especial. Este punto es una de las grandes diferencias que se tiene con la actividad que ejercen AGENCIAS y AGENTES, limitadas a desarrollar su actividad con una Aseguradora en particular.

- "Certificación o certificaciones que permitan acreditar la capacidad técnica y/o certificación exigida en la circular 050 de 2015 expedida por la Superfinanciera de Colombia en por lo menos dos compañías de seguros en cualquier curso o programa relacionado con los seguros". Nos permitimos manifestar que dicha certificación de idoneidad es exclusivamente para las personas que prestan sus servicios en un agente, agencia o corredor de seguros, por tanto, a quien se debe exigir este documento es al equipo de trabajo que preste sus servicios a la Entidad o al proponente – Agente que se presente al proceso.

Solicitamos a la Lotería de Medellín aclarar los ramos y pólizas que son requeridos para acreditar la experiencia del proponente, teniendo en cuenta que actualmente no se encuentran contratados por la Entidad, como se indica en el numeral 3.1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, numeral 20, y no le son aplicables, las siguientes pólizas:

VG: Póliza de vida grupo alcalde, concejales y personero.

VG: Póliza de vida grupo (Trabajadores Oficiales y Cuerpo de Bomberos). TRME:

Póliza todo riesgo maquinaria y equipos.

Agradecemos que sean reemplazadas y contempladas las siguientes pólizas para acreditar la experiencia del proponente:

Vida grupo funcionarios.

Vida grupo deudores.

Adicionalmente, la Entidad no cuenta con la póliza de TRME: Póliza todo riesgo maquinaria y equipos y solicitamos que no sea contemplada para la experiencia.

Respuesta: no se acepta la observación.

Observación 6.

NUMERAL 13.3 CAPACIDAD FINANCIERA

Respetuosamente solicitamos a la entidad ajustar los indicadores de rentabilidad del patrimonio y del activo. Lo anterior teniendo en cuenta que, al revisar el estudio de conveniencia y oportunidad procesos de selección, no identificamos una justificación para el establecimiento de los porcentajes de los indicadores ni un estudio de mercado que lo corrobore.

Dicho lo anterior, nos permitimos solicitar se ajusten los indicadores del actual proceso tomando como referencia valores

razonables y adecuados al sector de corretaje de seguros, donde sugerimos que se establezcan los siguientes:

- Rentabilidad del Activo (ROA): mayor o igual a 0.5
- Rentabilidad del Patrimonio (ROE): mayor o igual a 0.10

Estos niveles de rentabilidad se ajustan a la realidad del mercado, no restringen la pluralidad de oferentes y garantizan la suficiencia económica y financiera del corredor para atender de manera adecuada el contrato con la Entidad.

1. Respuesta: Se acepta la observación y se modificara por medio de adenda y quedara así:

CAPACIDAD FINANCIERA

Rentabilidad del Patrimonio:

La Rentabilidad del patrimonio es medido como Utilidad Neta sobre el Patrimonio, este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad Neta por cada peso invertido en el patrimonio.

A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Para fijar el indicador de Rentabilidad sobre el patrimonio, se verificará que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual al uno por ciento (1%) para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre el patrimonio invertido en la empresa.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{La Rentabilidad sobre el patrimonio} = \frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Patrimonio}}$$

Rentabilidad del activo

La rentabilidad del activo es medida como Utilidad Neta sobre Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para fijar el indicador de Rentabilidad sobre los activos, se verificará que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual al uno por ciento (1%) para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre los activos invertidos en la empresa.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{La Rentabilidad sobre el activo} = \frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Activo total}}$$

Nota: Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará la Capacidad Financiera de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula de los indicadores descrita anteriormente. En este caso, la Capacidad Financiera del proponente será el promedio ponderado de acuerdo con la participación de cada uno de los proponentes.

Observación 7.

NUMERAL 13.7.1 DOCUMENTOS PROPUESTA TÉCNICA

- Frente al perfil de "(1) un abogado especialista en el área de responsabilidad civil o comercial con tres (3) años o más como especialista en las áreas requeridas".

Solicitamos ampliar la formación de pregrado a áreas administrativas, económicas e ingeniería en cualquiera área, profesionales que de igual manera están en la capacidad de brindar asesoría y apoyo en el manejo y administración del programa de seguros.

En cuanto a la especialización exigida para este perfil, solicitamos ampliar a especialización en seguros, derecho de seguros, administración de riesgos y seguros, seguros y seguridad social, programas que están directamente relacionadas con el objeto del presente proceso.

- Perfil "(1) un auxiliar operativo y/o técnico para el manejo y trámite de las pólizas de seguros relacionados con el objeto del contrato con más de dos (2) años de experiencia en las labores de seguros". Entendemos que la persona dispuesta para este perfil debe contar con formación de técnico o tecnólogo en seguros, de no ser así por favor precisar los estudios que se deben acreditar.
- Por favor precisar que la dedicación del equipo de trabajo es desde las instalaciones del corredor y no de la Lotería de Medellín.

Repuesta: no se acepta la observación y se aclara que la dedicación del equipo de trabajo es en las instalaciones del contratista.

Observación 8.

LITERAL A EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE 600 PUNTOS

Primera observación: entendemos que el principal objetivo de la Lotería de Medellín es valorar la experiencia de los intermediarios en la administración y manejo de programas de seguros de iguales proporciones a la naturaleza, al valor, a los riesgos y a la complejidad de su contrato, con el fin de verificar que los corredores hayan prestado una asesoría satisfactoria en los ramos correspondientes, sugerimos robustecer la experiencia exigiendo que en cada contrato se acredite un monto de primas igual o superior a \$3.000.000.000 en los ramos iguales o similares al del programa de seguros de la Entidad.

Respuesta: no se acepta la observación.

Lo anterior se realiza sin vulnerar los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad de oportunidades que rigen la contratación administrativa, y reconociendo la pertinencia de dichos criterios para el mejor desarrollo del proceso de selección. En tal sentido, coincidimos con la metodología de evaluación propuesta, pues su inclusión fortalece las garantías de los proponentes, reduce la probabilidad de empates, equilibra las condiciones del proceso y complementa de forma armónica los demás criterios de asignación de puntaje.

Segunda Observación: Entendemos que cada contrato debe contener un monto de primas de 400.000.000, de no ser así por favor precisar.

RESPUESTA: debe ser no inferior a \$400.000.000

Tercera Observación: Por favor aclarar cuantos ramos deben contener cada una de las certificaciones, para lo cual sugerimos que cada una contenga mínimo 5 de los ramos exigidos y en conjunto de las certificaciones todos los ramos.

Respuesta: remitirse al numeral 20 de 3.1.1. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

Cuarta Observación: Aclarar si las certificaciones con las cuales se acredite la experiencia deben estar registrada en el RUP.

Respuesta: no necesariamente deben estar en el RUP.

Quinta Observación: entendemos que las certificaciones que se presenten para este requisito deben ser diferentes y adicionales a las exigidas en el requisito habilitante.

Respuesta: no necesariamente deben estar en el RUP.

Observación 9.

. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PREVENCIÓN DE PERDIDAS 150 PUNTOS

Por favor precisar si pueden ser las mismas certificaciones con las cuales se acredite la experiencia específica del proponente evaluable.

Respuesta: si pueden ser las mismas.

Observación 10.

ATENCIÓN DE SINIESTROS 150 PUNTOS

Solicitamos a la entidad incrementar el valor de la experiencia en siniestros objeto de ponderación y evaluar otros ramos específicos, teniendo en cuenta que la experiencia en atención de siniestros es un factor de experiencia transversal en la consultoría requerida, y más en función del monto asesorado e indemnizado por lo cual solicitamos que: el proponente acredite – como mérito – los siguientes montos indemnizados por Ramo:

- Todo Riesgo Daños Materiales, siniestros indemnizados por valor superior a \$20.000.000.000
- Responsabilidad Civil Extracontractual en cuantía superior a \$2.000.000.000
- Infidelidad y riesgos Financieros en cuantía superior a \$3.000.000.000
- Responsabilidad Civil Servidores Públicos en cuantía superior a \$3.000.000.000

Con nuestra sugerencia, muy respetuosamente invitamos a la Lotería de Medellín a promover una verdadera competencia entre los proponentes y valorar objetivamente los méritos de los corredores, exigiendo criterios objetivos y diferenciadores que realmente midan la experiencia y capacidades de los intermediarios de seguros, para obtener la adjudicación al proponente que mejor atienda a los intereses de la entidad en materia de riesgos y seguros.

Respuesta: no se acepta la observación.

Observación 11.

LITERAL B. FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO 200 PUNTOS

Por favor confirmar que las formaciones indicadas en este literal son las mismas indicadas en el numeral 13.7.1 y por ende no son adicionales.

- Frente al perfil de profesional – abogado – coordinador, especialista. Solicitamos ampliar la formación de pregrado a áreas administrativas, económicas e ingeniería en cualquiera área, profesionales que de igual manera están en la capacidad de brindar asesoría y apoyo en el manejo y administración del programa de seguros.

En cuanto a la especialización en seguros, solicitamos precisar que serán válidos los programas en cualquiera de sus denominaciones, tales como: especialización en seguros, derecho de seguros, administración de riesgos y seguros, seguros y seguridad social, etc. Dado que las universidades denominan de manera diferente sus programas.

- Perfil "(1) un auxiliar operativo y/o técnico para el manejo y trámite de las pólizas de seguros. Entendemos que la persona dispuesta para este perfil debe contar con formación de técnico o tecnólogo en seguros, de no ser así por favor precisar los estudios que se deben acreditar.

Respuesta: son las mismas formaciones.

Observación 12.

NUMERAL 10 ANÁLISIS QUE SOPORTAN LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

- Solicitamos amablemente disminuir los valores asegurados de la garantía única de cumplimiento, así:
 - Amparo de Cumplimiento: 10% del valor estimado de comisiones a percibir por el corredor.
 - Calidad del Servicio: 10% del valor estimado del valor estimado de comisiones a percibir por el corredor.

Lo anterior encuentra su fundamento en que: (i) el estado de riesgo del contrato para este objeto es bastante bajo y no es común ver incumplimientos o procesos sancionatorios en este tipo de mercados; (ii) los porcentajes inicialmente planteados por la Entidad pueden resultar desproporcionados en comparación a los que usualmente se aplican para estos amparos.

- Solicitamos amablemente a la Entidad que proceda a ajustar la fórmula de determinación del valor asegurado en la garantía de seriedad de la oferta. Lo anterior con el propósito de que dicha garantía se cuantifique conforme a un valor más razonable en función del eventual perjuicio que implicaría un retiro de la oferta presentada, toda vez que realizar dicha tasación con base en el valor estimado para la contratación del programa de seguros podría resultar desproporcionado.

En este sentido, solicitamos que los amparos de la póliza de cumplimiento cuantifiquen por un valor equivalente al **diez por ciento (10%) del valor estimado de comisiones a percibir por el corredor (diez por ciento (10%) del presupuesto estimado para la contratación del programa de seguros de la Entidad).**

Respuesta: no se acepta la observación.

Observación 13.

NUMERAL 8.4 ACRREDITACIÓN DE POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES

Considerando que una indebida colocación por parte del intermediario adjudicatario, podría generar consecuencias desfavorables para la Entidad, solicitamos ajustar la exigencia de acreditación de la póliza de responsabilidad civil profesional, en el sentido de solicitar que el proponente (o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal) cuente con una Póliza de Responsabilidad Civil Profesional (Errores y Omisiones), con al menos **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000)** de amparo básico, sin aplicación de deducible, para que pueda responder de manera suficiente ante las contingencias derivadas de sus errores u omisiones. Para lo cual, en caso de ofertas presentadas en consorcio o uniones temporales, sea acreditada por cada uno de sus integrantes.

Téngase en cuenta que el valor asegurado a exigir debe encontrarse alineado con los valores asegurados y de primas pagadas del programa de seguros de la Entidad, toda vez que los perjuicios derivados de una indebida colocación se deberían cuantificar en función del déficit en el aseguramiento. Igualmente es importante recordar que las pólizas de responsabilidad civil profesional con que cuentan los corredores cubren toda la actividad profesional de aquellos frente a todo el conjunto de clientes que posean, por lo cual, exigir un monto asegurado suficiente garantizará efectivamente los intereses de la Entidad en caso de que la póliza sea afectada con ocasión de siniestros asociados a la colocación para otros clientes del corredor distintos de la Entidad.

Para finalizar, por favor precisar que la póliza requerida es la que actualmente tiene constituida el corredor de seguros, la cual es constituida para amparar de manera exclusiva ante errores y omisiones en la intermediación de programas de seguros de sus clientes.

Respuesta: no se acepta la observación.

Observación 14.

NUMERAL 5 IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Solicitamos amablemente a la Entidad confirmar cuáles serían los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) aplicables al contratista en virtud del contrato de corretaje de seguros objeto del presente proceso de selección, teniendo en cuenta que este contrato no causa erogación alguna para la Lotería de Medellín.

Respuesta: Para efectos de impuestos, tasas, contribuciones y retención en la fuente por renta, la Lotería de Medellín procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicar la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Observación 15.

OTROS ASPECTOS SUGERIDOS

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES Y OMISIONES

Considerando que una indebida colocación por parte del intermediario adjudicatario, podría generar consecuencias desfavorables para la Entidad, solicitamos ajustar la exigencia de acreditación de la póliza de responsabilidad civil

profesional, en el sentido de solicitar que el proponente (o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal) cuente con una Póliza de Responsabilidad Civil Profesional (Errores y Omisiones), con al menos **VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000)** de amparo básico, sin aplicación de deducible, para que pueda responder de manera suficiente ante las contingencias derivadas de sus errores u omisiones. Para lo cual, en caso de ofertas presentadas en consorcio o uniones temporales, sea acreditada por cada uno de sus integrantes.

Téngase en cuenta que el valor asegurado a exigir debe encontrarse alineado con los valores asegurados y de primas pagadas del programa de seguros de la Entidad, toda vez que los perjuicios derivados de una indebida colocación se deberían cuantificar en función del déficit en el aseguramiento. Igualmente es importante recordar que las pólizas de responsabilidad civil profesional con que cuentan los corredores cubren toda la actividad profesional de aquellos frente a todo el conjunto de clientes que posean, por lo cual, exigir un monto asegurado suficiente garantizará efectivamente los intereses de la Entidad en caso de que la póliza sea afectada con ocasión de siniestros asociados a la colocación para otros clientes del corredor distintos de la Entidad.

Para finalizar, por favor precisar que la póliza requerida es la que actualmente tiene constituida el corredor de seguros, la cual es constituida para amparar de manera exclusiva ante errores y omisiones en la intermediación de programas de seguros de sus clientes.

Respuesta: no se acepta la observación.

EXPERIENCIA EN PÓLIZA DE CYBER

Dados los eventos ciberataque que se han venido presentando en días pasados y en los cuales se han visto afectadas algunas entidades del Estado y en consonancia con la información que socializó el DAPRE, consideramos importante que, dada la información que maneja la Entidad se analice la inclusión del Seguro de Cyber en el programa de seguros a contratar, así como que se solicite experiencia en el manejo de este tipo de pólizas. Por lo anterior nos permitimos sugerir las siguientes alternativas de factor calificable:

Alternativa No. 1: Asignar puntaje al proponente que acredite mediante tres certificaciones de clientes, en donde por lo menos una debe corresponder a una entidad estatal, experiencia en el manejo de Pólizas de Cyber con un valor de primas en sumatoria de \$1.500.000.000, en vigencias técnicas terminadas indistintamente de que estén o no inscritas en el RUP.

Alternativa No. 2: Asignar puntaje al proponente que acredite mediante tres certificaciones de clientes, en donde por lo menos una debe corresponder a una entidad estatal, experiencia en el manejo de Pólizas de Cyber, cada una con un valor asegurado de mínimo \$20.000.000.000 en vigencias técnicas terminadas, indistintamente de que estén o no inscritas en el RUP.

Con lo anterior se garantiza que en caso de que la entidad cuente con un corredor de seguros con la experiencia suficiente para garantizar la colocación y manejo de esta póliza que reviste un carácter especializado y técnico bastante particular.

ASESORÍA EN DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATISTAS

En razón de la importancia y alcance de la actividad de la Entidad y de conformidad con las obligaciones de asesoría que deben ser atendidas por el corredor de seguros y en especial asesoría en las garantías a través de las cuales se encuentre amparado, así como de los actos y trámites que puedan derivarse y surtir por el incumplimiento de ellas por parte de sus contratistas o proveedores, como son entre otros: gestiones respecto a los actos administrativos que declaran dichos

incumplimientos, presentación de reclamaciones ante las compañías de seguros y respectiva notificación a los entes de control de ser necesario, sugerimos calificar con puntaje adicional a quien presente cuatro (4) certificaciones en las cuales conste que el proponente tiene experiencia en asesorar a las entidades públicas en la declaratoria de siniestros con valor indemnizado igual o superior a \$100.000.000 cada uno y en cualquiera de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales por incumplimiento de contratos, para lo cual en el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditar por lo menos una certificación.

Lo anterior con el fin de que la Entidad cuente con el respaldo y la asesoría integral para las gestiones respecto a los actos administrativos que declaran dichos incumplimientos, respecto de los trámites que debe efectuar frente a las compañías de seguros ante quienes se presentan las reclamaciones, así como a los entes de control de ser necesario, criterio que ha sido incluido por entidades como el Ministerio de Defensa Nacional, el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, entre otros.

16. MINUTA DE CONTRATO - INDEMNIDAD

Por favor precisar que la indemnidad no contemplará honorarios de abogados ni costas procesales. De igual manera, solicitamos hacer bilateral la obligación de indemnidad, con el propósito de establecer cargas equilibradas y proporcionales entre las partes suscriptoras del contrato

17. MINUTA DE CONTRATO - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS

Solicitamos amablemente que, en caso de que se prevea la inclusión de cláusula penal y multas en el contrato, se desestime dicha posibilidad con fundamento en lo siguiente:

- (i) Ante un escenario en el que se llegue a presentar un eventual perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato, dicho perjuicio estaría cubierto por la **Garantía Única de Cumplimiento**. Por lo cual, anticipar los posibles perjuicios de esta manera en la etapa contractual es una exigencia desproporcionada al reclamar doble penalidad por un posible incumplimiento desconociendo la aplicación del principio de proporcionalidad referido el artículo 867 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 1341.
- (ii) Ante un escenario en el que se llegue a presentar un eventual perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y/o en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, la Entidad contaría con las cláusulas de indemnidad establecidas en este Contrato con base en las cuales el corredor indemnizará de manera plena los perjuicios debidamente acreditados y tasados que le sean imputables.

En caso de no considerar procedente lo anterior y encontrar necesaria su inclusión, agradecemos que el porcentaje de la cláusula penal no exceda un **diez por ciento (10%), calculado sobre el valor estimado de comisiones a percibir por el contratista**, valor considerado como razonable. De igual manera, solicitamos que en el caso de incluir multas, se precise que la sumatoria de aquellas no podrá exceder el 5% del valor estimado de comisiones a percibir por el contratista.

18. MINUTA DE CONTRATO - IMPUESTOS

Solicitamos amablemente a la Entidad confirmar cuáles serían los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) aplicables al contratista en virtud del contrato de corretaje de seguros objeto del presente proceso de selección.

19. MINUTA DE CONTRATO – CLÁUSULAS CORPORATIVAS

Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos publicar incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORRETAJE DE SEGUROS

Los siguientes términos y condiciones son aplicables para la prestación de servicios de consultoría (en adelante los “Servicios”) que preste Marsh o cualquier compañía relacionada (en adelante “LA COMPAÑÍA”), para cada uno de sus Clientes (en adelante el “Cliente”) (que conjuntamente se denominaran como las “Partes”).

1. INFORMACIÓN SUMINISTRADA

La prontitud y la calidad del servicio que ofrece LA COMPAÑÍA depende en gran medida de la información que el Cliente le facilite; por lo tanto, para que LA COMPAÑÍA pueda prestar los Servicios adecuadamente, el Cliente se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los Servicios. En consecuencia, LA COMPAÑÍA no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que, como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los Servicios.

2. REMUNERACIÓN.

Las Partes entienden que LA COMPAÑÍA será remunerada de acuerdo con distintos esquemas de compensación que se encuentran ajustados a la normativa local aplicable, en cada caso la remuneración se verá reflejada en la respectiva oferta, propuesta o contrato celebrado entre las Partes.

3. DEBER DEL CLIENTE: El Cliente conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de Seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (vii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar, siendo responsable en cualquier caso, en el evento que se determine un Supra o Infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

4. DECLARACIONES EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

Las Partes declaran que toda su actividad es desarrollada en cumplimiento de la ley local relacionada con la protección de la información y de los datos personales respectivamente. Las Partes declaran que en caso de que entreguen o faciliten los datos personales (en adelante la “Base de Datos”) de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, estas garantizan que La Parte Receptora declara que ha adoptado todas las medidas técnicas de seguridad requeridas para el procesamiento de Base de Datos, lo cual incluye precauciones de seguridad contra la destrucción, acceso o pérdida de la información. En este sentido, la Parte Receptora se obliga a notificar a la Parte Divulgadora de cualquier incidente de datos que pudiera o hubiera afectado la información compartida.

5. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las Partes serán consideradas autónomas entre sí, asumiendo ambas su propio riesgo económico y empresarial,

actuando con total independencia una de otra. Cada una asumirá sus propias obligaciones laborales, previsionales, impositivas o de cualquier otro orden que les corresponda en tal carácter. El personal que las Partes deban contratar para el debido cumplimiento del objeto de la relación comercial se encontrará bajo exclusiva dependencia de cada una de ellas.

Para la prestación de los Servicios, las Partes declaran contar con la organización necesaria para su adecuado cumplimiento y se comprometen a utilizar elementos, equipo y recursos humanos y materiales propios, adecuados y suficientes para el cumplimiento del presente documento. Las Partes declaran en forma expresa e irrevocable que no existirá en ninguna circunstancia ninguna relación de tipo laboral o de seguridad social entre cada una de las Partes y el personal dependiente de cada una de ellas respecto de la otra Parte, lo que incluye a los terceros subcontratados. La presente relación tampoco constituirá una relación de agencia ni implicará efecto societario alguno ni de joint-venture.

6. MANEJO PROVEEDORES.

LA COMPAÑÍA no está obligada a utilizar ninguna Compañía de seguros en particular, y LA COMPAÑÍA no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna Compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, al ser las Compañías de seguros o proveedores entidades independientes a LA COMPAÑÍA, LA COMPAÑÍA no puede garantizar el cumplimiento de las condiciones ofertadas por estas. LA COMPAÑÍA no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que el Cliente considera aceptable la Compañía de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura del Cliente, en ausencia de instrucciones contrarias.

7. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por las Partes sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial. En consecuencia, las Partes deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto, salvo que se requiera para la prestación de los Servicios. De conformidad con la normatividad aplicable existente, las Partes se harán responsables únicamente de cualquier uso indebido comprobado que le den a la información a la que trata la presente cláusula que se derive de sus actos u omisiones, o de los de sus representantes, directores o empleados.

Ninguna de las Partes puede divulgar cualquier información confidencial que pertenezca a la otra parte, excepto cuando: 1) La divulgación sea razonablemente necesaria para el desempeño de las obligaciones de las Partes bajo este Contrato, en cuyo caso cada Parte informará a la otra de tal divulgación y lo hará hasta la extensión de tal necesidad; 2) La información sea o se vuelva de público conocimiento por un motivo distinto del incumplimiento de este Contrato; 3) Estuviera en una fuente de origen diferente de las Partes; 4) se encuentre en posesión de la otra parte con anterioridad o los representantes de una de las Partes la haga disponible para la otra en carácter no confidencial, siempre y cuando dicha fuente no esté sujeta a ninguna obligación de confidencialidad respecto de tal información; 5) Información sobre la cual sea aprobada su publicación con autorización por escrito de la Parte que sea titular de la misma, y sólo hasta el límite de dicha autorización; 6) Sea divulgada para satisfacer un requisito legal o demanda de una autoridad judicial u organismo gubernamental o regulador.

El Corredor/Contratista puede, de acuerdo con los requisitos legales y/o corporativos, de recuperación ante desastres y de retención de registros, almacenar copias de la Información confidencial de la Aseguradora y / o Información personal en un formato de archivo (por ejemplo, copias de seguridad en cinta), que no pueden devolverse ni destruirse. Todas estas cintas de respaldo o copias de almacenamiento de archivo estarán encriptadas y permanecerán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente documento mientras el Corredor/Contratista conserve dichas copias de archivo. En todo caso, las obligaciones de confidencialidad estarán vigentes mientras la información permanezca en posesión de las Partes.

8. PROPIEDAD Y USO DE LOS INFORMES

Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por LA COMPAÑÍA, es exclusivamente para el uso interno del Cliente. Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva o quien haga sus veces que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. LA COMPAÑÍA se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.

9. RESTRICCIÓN EN PUBLICIDAD

Las Partes se comprometen a no mencionarse o atribuirse cualquier información en los medios de comunicación, para publicidad o promoción comercial, con el propósito de informar o de influenciar a un tercero, incluyendo los inversionistas, sin la previa autorización escrita de la otra Parte. En todo caso LA COMPAÑÍA podrá incluir el nombre del Cliente en su lista de clientes representativos.

10. ALCANCE DE LA ASESORÍA

El Contratista no se dedica a la prestación de asesoría legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones en ninguna circunstancia podrán considerarse como un concepto u opinión legal, financiera o tributaria. Queda a exclusivo criterio del Contratante considerar o no las sugerencias del Contratista.

11. USO DE INFORMACIÓN DEL CLIENTE

LA COMPAÑÍA puede compartir con terceros del mercado asegurador información sobre el programa de seguros actual o futuro del Cliente a fin de ayudar a estos terceros a identificar oportunidades para competir por el riesgo y en general para la prestación de los Servicios. LA COMPAÑÍA comparte la información como parte de su oferta de servicios de consultoría, la cual está diseñada para ayudar los terceros a expandir sus propias ofertas de seguros y crear soluciones superiores para los clientes de LA COMPAÑÍA. Para obtener más información, por favor visite nuestra página web local.

12. ANÁLISIS DE DATOS

LA COMPAÑÍA puede incluir, de manera no identificable, información del Cliente para realizar análisis comparativos (benchmarking), modelado, ofertas de análisis de datos y de seguros.

En algunas ocasiones y dependiendo del tipo de Servicio prestado, LA COMPAÑÍA emplea los datos proporcionados por los Clientes para crear bases de datos que permiten analizar las tendencias del mercado, y que pretenden mejorar la prestación de los servicios. LA COMPAÑÍA no pagará valor alguno al Cliente por incluir su información en las bases de datos. LA COMPAÑÍA se encargará de crear las bases de datos de forma tal, que la presentación de la información no permita la revelación de la identidad del Cliente, ni de su respectiva información. Del mismo modo, el Cliente acepta que su nombre aparezca en la lista de compañías participantes, o de clientes de LA COMPAÑÍA para los reportes

que contengan o hagan referencia a las bases de datos.

13. RESTRICCIONES

En virtud a que la Parte al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la exponga, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno.

14. FUERZA MAYOR

Ni el Corredor ni el Cliente serán responsables por la inexecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de los servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.

15. CESIÓN

Ninguna de las Partes tendrá derecho a ceder o a transferir este Acuerdo ni los derechos que le correspondan en virtud del presente, a favor de ningún tercero sin el consentimiento previo de la otra Parte otorgado por escrito.

16. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Para todo lo referido a la ejecución, interpretación y cumplimiento de los Servicios y los presentes Términos y Condiciones, las Partes acuerdan que la legislación aplicable será la del país desde el cual se presten los Servicios y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales respectivos de dicha legislación, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

17. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Las Partes declaran y garantizan que, en conexión con las actividades que desarrollan, así como sus propietarios, directivos, empleados y agentes cumplirán con todas las leyes, normas y regulaciones aplicables a su actividad social y en especial con aquellas regulaciones relacionadas con la lucha contra la corrupción, el soborno y el lavado de activos, incluyendo la procedencia lícita de los recursos relacionados con el Contrato. Así mismo las Partes declaran que conocen la "*Foreign Corrupt Practices Act*" disponible en <https://www.sec.gov/enforcement/foreign-corrupt-practices-act> de los Estados Unidos y la "*Bribery Act*" del Reino Unido disponible en <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/23/contents>.

Las Partes se obligan a actuar en todo momento, con honestidad, probidad, veracidad e integridad según los manuales de ética y conducta de cada una de ellas, y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus propietarios, directivos, empleados y agentes.

De la misma forma, las Partes se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, si así lo exige la legislación aplicable, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y a adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

En caso en que cualquiera de las Partes incumpla de manera demostrable cualquiera de los compromisos o declaraciones anteriormente establecidos, la Parte cumplida podrá dar por terminada la relación comercial de manera inmediata previa notificación por escrito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones dinerarias pendientes. Así mismo, las Partes indemnizarán y mantendrán indemne a la Parte cumplida, frente y contra cualquier reclamación, pérdida, responsabilidad, coste o daño que surja o esté relacionado con tal inobservancia, incumplimiento o

circunstancia.

18. IMPUESTOS

Las Partes convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar, retener, declarar y/o enterar en tiempo y forma, y bajo su exclusiva cuenta, costo, riesgo y responsabilidad, los impuestos, cargas, derechos, deducciones, retenciones y demás obligaciones fiscales que le corresponda a cada una, si las hubiere, que deriven de la firma y suscripción del presente Contrato, de conformidad a lo estipulado en las disposiciones legales aplicables. De acuerdo con lo anterior, las Partes acuerdan que ninguna asumirá los impuestos que le corresponda a la otra parte contratante, derivada de la firma y suscripción del presente Contrato, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones legales vigentes. En caso de que hubiera modificación en cualquier ley y/o disposición en la materia; ambas partes se comprometen y se obligan a dar cumplimiento a las nuevas disposiciones fiscales. La Parte que se encuentre exenta de cualquier retención deberá presentar evidencia de la aplicación de algún relevo o exención de dicha retención dentro de un tiempo razonable antes del pago.

En caso de requerirse Unidad Externa de Apoyo, solicitamos se incluya el siguiente anexo al contrato de corretaje de seguros:

ANEXO No. 1

"Acuerdo de Prestación de Servicios a través de Unidades Externas de Apoyo

Objetivo

Por medio del presente anexo, se delimita el alcance y las responsabilidades entre las Partes, en relación con las atribuciones de los funcionarios de Delima Marsh S.A, asignados como Unidades Externas de Apoyo al interior de las oficinas del Cliente, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Condiciones laborales del funcionario designado a la Unidad Externa de Apoyo. II. Alcance del Servicio.
- III. Servicios de Tecnología.

I. Condiciones laborales del funcionario designado a la Unidad Externa de Apoyo.

1.1. Reglamento y horarios de trabajo

La persona designada como Unidad Externa de Apoyo estará sometida a su subordinación o de quien corresponda y por esto, se le aplicarán las normas, políticas y procedimientos definidos por Delima Marsh S.A. en el contrato laboral y su reglamento interno de trabajo o de quien corresponda.

El horario laboral del funcionario designado como Unidad Externa de Apoyo es el establecido por Delima Marsh S.A. en su reglamento interno de trabajo. En todo caso, en los eventos que LA ENTIDAD requiera que el funcionario designado como Unidad Externa de Apoyo, preste sus servicios en un horario diferente al establecido por Delima Marsh S.A., tal requerimiento será estudiado y aprobado por la Gerencia Nacional de Operaciones y la Vicepresidencia de Recursos Humanos.

1.2. Inexistencia de subordinación

El personal asignado por Delima Marsh S.A. a las Unidades Externas de Apoyo no tendrá ningún tipo de subordinación con el cliente. En consecuencia, dicho Cliente no debe utilizar a la Unidad Externa de Apoyo o al

funcionario designado a ésta, para reemplazos en su CLIENTE o para ejercer funciones diferentes a las asignadas por Delima Marsh S.A.

Cualquier tipo de reconocimiento, queja, reclamo, inconveniente, sanción, etc. relacionado con uno de los funcionarios de la Unidad Externa de Apoyo, deberá tramitarse directamente a través de Delima Marsh S.A.

1.3. Rotación del personal de la Unidad Externa de Apoyo

Por políticas internas de Delima Marsh S.A. y por requerimientos de Auditoría, las personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo podrán ser sustituidas en cualquier momento, para lo cual Delima Marsh S.A. informará de tal decisión al cliente con una antelación de treinta (30) días a la fecha en que se hará efectiva la rotación de dicha persona.

En todo caso, si LA ENTIDAD considera oportuno conservar a la persona destinada como Unidad Externa de Apoyo, deberá informárselo a Delima Marsh S.A. dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que fue notificado de la rotación de personal, informando los motivos por los cuales considera oportuna la permanencia de la persona designada. Delima Marsh S.A. tendrá cinco (5) días hábiles para estudiar la solicitud de LA ENTIDAD y se pronunciará previo el estudio y aprobación de la Gerencia Nacional de Operaciones y la Vicepresidencia de Recursos Humanos.

1.4. Capacitaciones en Delima Marsh S.A.

Los funcionarios de Delima Marsh S.A. o las personas que desarrollen actividades en calidad de Unidad Externa de Apoyo, deben asistir obligatoriamente a todas las capacitaciones que obliga la Ley y a las que son de carácter interno de Delima Marsh S.A. en las fechas y horarios establecidos por Delima Marsh S.A.

1.5. Puesto de Trabajo

LA ENTIDAD deberá proporcionar al funcionario de Delima Marsh S.A. o la persona designada como Unidad Externa de Apoyo, un espacio en sus instalaciones para efectos de que éste pueda cumplir con los servicios encomendados. En dicho espacio se garantizará una mesa y una silla a cada funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo.

LA ENTIDAD deberá proporcionar cajones con llave para efectos de que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo pueda almacenar la documentación de carácter confidencial que pueda obtener durante la prestación del servicio.

Delima Marsh S.A. proveerá los elementos necesarios de oficina para la correcta prestación del servicio.

LA ENTIDAD garantizará que el puesto de trabajo designado a la Unidad Externa de Apoyo cumpla con las políticas de las Administradoras de Riesgos Laborales, en lo concerniente a la seguridad y salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1562 de 2012.

Teniendo en cuenta que las personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo solo cumplen labores netamente administrativas, catalogadas dentro del nivel de riesgo clase 1-funciones de oficina (Ley 1562 de 2012), LA ENTIDAD deberá informar desde el momento en que se suscriba el contrato de corretaje con Delima Marsh S.A. la clase de

riesgo que tenga éste en el lugar donde desempeñará sus servicios el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo para efectos de reportarlo a la respectiva administradora de Riesgos Laborales. En caso que LA ENTIDAD no efectuó lo anterior, será responsable en el evento en que ocurra un accidente de trabajo y la administradora de Riesgos Laborales lo objete.

En el evento en que el funcionario o persona designada a la Unidad Externa de Apoyo preste sus servicios en clientes clasificadas por el Decreto 1295 de 1994 como de clase III, IV y V, LA ENTIDAD deberá notificar a Delima Marsh S.A. al momento de suscribir el contrato de corretaje, los elementos de seguridad industrial necesarios para cumplir con la normatividad de riesgos laborales y seguridad social.

1.6. Vacaciones, Incapacidades o Ausentismo

Cuando el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo, tenga derecho a gozar de vacaciones de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio en la forma que lo considere pertinente. Delima Marsh S.A. le informará al cliente la forma en que garantizará el servicio antes de que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo salga a vacaciones.

En los eventos en los cuales el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo se incapacite o deba ausentarse de la prestación del servicio, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio en la forma que lo considere pertinente.

Delima Marsh S.A. le informará al cliente la forma en que garantizará el servicio a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo presente la respectiva incapacidad o prueba siquiera sumaria del motivo de inasistencia.

Cuando la incapacidad o ausentismo del funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo sea superior a los cuarenta y cinco (45) días, Delima Marsh S.A. reemplazará al funcionario o a la persona designada a la Unidad Externa de Apoyo, no obstante que garantiza la continuidad del servicio durante el término que se tarde la contratación del nuevo funcionario.

1.7. Parentesco, afinidad o vínculos de consanguinidad

Los funcionarios o personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo no deben tener a su cónyuge, compañero o compañera permanente trabajando para Delima Marsh S.A. o para el cliente. Así mismo esta restricción aplica para los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

II. Alcance Del Servicio

2.1. Manejo de dineros o títulos valores

Por ningún motivo, los funcionarios o personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo podrán recibir dinero en efectivo, cheques o títulos valores del cliente.

2.2. Prohibiciones y exención de Responsabilidad

Se prohíbe que los funcionarios o personas asignadas a la Unidad Externa de Apoyo desarrollen gestiones o actividades diferentes a la de la intermediación de seguros contratada en el contrato de corretaje suscrito entre LA ENTIDAD y Delima Marsh S.A.

Por otra parte, en ningún momento la responsabilidad de los funcionarios o personas asignadas a la Unidad Externa de Apoyo trasciende al desarrollo de gestiones ajenas al giro ordinario de los negocios de Delima Marsh S.A. en su calidad de corredor de seguros. En virtud de lo anterior, actividades tales como el desarrollo de tareas administrativas en los aplicativos del cliente, entre las cuales se encuentran: digitar descuentos en sus bases de datos, cargar bases de datos en su sistema, verificar capacidad de endeudamiento de los empleados, conciliar consignaciones en las cuentas bancarias entre otras, excluyen de responsabilidad alguna a Delima Marsh S.A. y/o a sus funcionarios, quienes responderán por las gestiones y responsabilidades contratadas en desarrollo de la actividad de Corretaje de Seguros.

2.3. Solicitudes de afiliación y/o novedades

La Unidad Externa de Apoyo no diligenciará directamente ningún formato relacionado con afiliación o novedad en temas de seguridad social o planes de beneficios relacionados con los funcionarios, asociados, proveedores o directivos del cliente. Solo orientará a éstos en su diligenciamiento y bajo ninguna circunstancia está autorizado para diligenciar los campos relacionados con la información requerida al empleador, en estas mismas solicitudes.

Por lo anterior, Delima Marsh S.A. o el funcionario asignado a la Unidad Externa de Apoyo se excluyen de responsabilidad por concepto del diligenciamiento de los formatos de afiliación o novedades en temas de seguridad social o planes de beneficios relacionados con los funcionarios, asociados, proveedores o directivos del cliente.

LA ENTIDAD mantendrá indemne a Delima Marsh S.A. o al funcionario asignado a la Unidad Externa de Apoyo en el evento de que uno de sus funcionarios, asociados, proveedores o directivos de cliente reclame extrajudicial o judicialmente por tal concepto.

2.4. Responsabilidad y manejo de conciliación de cartera

La gestión de cobro y las conciliaciones mensuales de los estados de cartera de las pólizas adquiridas bien sea por el cliente, sus funcionarios, asociados, directivos o sus proveedores a través de la intermediación de Delima Marsh S.A., se realizarán directamente entre el Área de Cartera de Delima Marsh S.A. y el funcionario o persona responsable de dicha labor para el cliente. La Unidad Externa de Apoyo o los funcionarios designados a ésta, se limitarán a aclarar las inconsistencias detectadas en la conciliación mensual de los estados de cartera que corresponden a pólizas devueltas a la aseguradora por haber sido expedidas con errores que no fueron recibidas por LA ENTIDAD o que no han sido facturadas y por la tanto pendientes para el pago.

El Área de Cartera de Delima Marsh S.A. debe enviar los estados de cuenta directamente al cliente y nunca a través de los funcionarios de las Unidades Externas de Apoyo.

2.5. Atención de siniestros

La Unidad Externa de Apoyo o el funcionario asignado a ésta, recibirá los avisos de siniestros reportados por LA ENTIDAD y los enviará al área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A., la cual se encargará de la gestión del siniestro ante la aseguradora.

Los funcionarios de la Unidad Externa de Apoyo podrán servir de soporte al área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A. sólo si ésta se los solicita.

Cuando LA ENTIDAD solicite la atención directa del reclamo por parte de la Unidad Externa de Apoyo, el citado servicio se llevará a cabo una vez el área de indemnizaciones de Delima Marsh S.A. lo autorice para tal efecto. En

todo caso, se exigirá a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta, el cumplimiento de la totalidad de procesos y políticas establecidas para estos efectos por Delima Marsh S.A. y supervisado en todo momento por parte del Área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A.

2.6. Cruce de primas con siniestros

En los eventos en los cuales LA ENTIDAD negocie con la aseguradora el cruce de primas de póliza pendientes de pago con siniestros por pagar, deberá ser solicitado mediante comunicación dirigida a la aseguradora debidamente firmada por el Representante Legal del cliente, la cual debe ser entregada al área de indemnizaciones de Delima Marsh S.A. para que ésta última la remita a la aseguradora. Una vez aprobada la solicitud por la aseguradora, el cruce será realizado por el departamento de Cartera de Delima Marsh S.A.

III. Servicios de tecnología

Por políticas internas de Delima Marsh S.A. y por requerimientos de MGTI de Marsh & Mc Lennan Companies, las Unidades Externas de Apoyo se someterán a las políticas establecidas para asegurar que la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información de MMC se mantengan.

Los siguientes son los lineamientos que aplicarán a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado para la prestación del servicio al cliente, bajo los siguientes supuestos:

3.1. Infraestructura de tecnología suministrada por LA ENTIDAD (Equipos de cómputo, software y conectividad) para la prestación del servicio.

En los eventos en los cuales, para la prestación del servicio, la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, requieran acceder a aplicaciones o infraestructura tecnológica del cliente, éste deberá proporcionar los equipos de cómputo, software y conectividad necesaria. Adicionalmente, LA ENTIDAD deberá implementar los controles de acceso que garanticen que la información dLA ENTIDAD que podrá ser consultada por la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, este restringida de tal manera que solo pueda consultar la información estrictamente necesaria para el cabal cumplimiento del servicio.

LA ENTIDAD deberá proporcionar todas las herramientas tecnológicas necesarias para proteger la confidencialidad de la información que considere privilegiada o confidencial. Delima Marsh S.A. por solicitud expresa dLA ENTIDAD podrá implementar tecnologías de cifrado de acuerdo a las políticas de Marsh & Mc Lennan Companies y los estándares técnicos de Marsh Global Technology Infrastructure.

Cuando LA ENTIDAD proporcione las herramientas tecnológicas para proteger la confidencialidad de su información que considere privilegiada o confidencial, Delima Marsh S.A. no será responsable por eventos en los cuales sea divulgada a terceros y tal situación genere perjuicios al cliente, salvo que sea comprobada la responsabilidad de dicha divulgación por culpa o dolo de la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta.

LA ENTIDAD debe garantizar los controles necesarios para que la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta, solo pueda transmitir y almacenar su información de forma segura, incluyendo las restricciones necesarias para bloquear el acceso a Correos Personales, sitios de almacenamiento en la nube, Dispositivos de Almacenamiento externo como Memorias USB; dispositivos de transmisión inalámbrica y todos aquellos que permitan el almacenamientos o transferencia de datos.

En los eventos en que LA ENTIDAD tenga noticia de la posibilidad, sospecha o certeza sobre la divulgación de su información confidencial y/o privilegiada, deberá en el término máximo de un (1) día hábil, notificar tal situación a

Delima Marsh S.A. para efectos de que ésta última realice las auditorías que considere necesarias para establecer la responsabilidad de la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, para lo cual LA ENTIDAD permitirá el acceso a las evidencias o pruebas que solicite Delima Marsh S.A.

LA ENTIDAD deberá suministrar a Delima Marsh S.A. un backup o respaldo de la información que fue generada, manipulada o tratada por la Unidad Externa de Apoyo o por el funcionario destinado para ésta, en el momento en que Delima Marsh S.A. lo requiera.

El soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo proporcionados por LA ENTIDAD serán a cargo de éste. LA ENTIDAD deberá garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos, hardware, software y conectividad proporcionados a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta. Cualquier falla que presenten éstos deberá ser resuelta por LA ENTIDAD de manera inmediata para efectos de que dicha falla no afecte la continuidad de la prestación del servicio. En tal razón, Delima Marsh S.A. no será responsable por la interrupción de la prestación del servicio derivado de fallas en los equipos, hardware, software y conectividad proporcionada por el cliente, por lo que será éste último el único responsable por las interrupciones en la prestación del servicio derivadas de las causas mencionadas anteriormente.

3.2. Infraestructura de tecnología suministrada por Delima Marsh S.A. (Equipos de cómputo, software y conectividad) para la prestación del servicio.

En los eventos en los cuales, para la prestación del servicio, la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, requieran acceder a aplicaciones o infraestructura tecnológica de Delima Marsh S.A, ésta proporcionará los equipos de cómputo y software necesario. Adicionalmente, Delima Marsh S.A. deberá implementar los controles de acceso que garanticen que la información de LA ENTIDAD que podrá ser consultada por la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, este restringida de tal manera que solo pueda consultar la información estrictamente necesaria para el cabal cumplimiento del servicio.

Delima Marsh S.A. deberá proporcionar todas las herramientas tecnológicas necesarias para proteger la confidencialidad de la información que LA ENTIDAD considere privilegiada o confidencial. Para estos efectos LA ENTIDAD deberá informar a Delima Marsh S.A. por escrito la información que considere privilegiada o confidencial desde el momento en que inicie la prestación del servicio y hasta los treinta (30) días siguientes a la iniciación de la prestación del servicio por parte de Delima Marsh S.A. En el evento en que, en dicho término, LA ENTIDAD no haya notificado a Delima Marsh S.A. acerca de la información que considere privilegiada o confidencial, Delima Marsh S.A. no se hará responsable por cualquier perjuicio que se llegue a presentar por la divulgación no autorizada de dicha información.

Delima Marsh S.A. garantizará los controles necesarios para que la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta, solo pueda transmitir y almacenar información de forma segura, incluyendo las restricciones necesarias para bloquear el acceso a Dispositivos de Almacenamiento externo como Memorias USB; dispositivos de transmisión inalámbrica y todos aquellos que permitan el almacenamiento o transferencia de datos.

En los eventos en que Delima Marsh S.A. tenga noticia de la posibilidad, sospecha o certeza sobre la divulgación de información confidencial y privilegiada del cliente, deberá en el término máximo de un (1) día hábil, notificar tal situación al cliente para efectos de que pueda determinar los responsables de dicha divulgación.

Teniendo en cuenta que los equipos de cómputo de Delima Marsh S.A. permanecerán en las instalaciones del cliente, éste último deberá proporcionar la conectividad necesaria a internet y al sistema de red privada virtual (VPN)

de Marsh & Mc Lennan Companies para efectos de brindar un servicio adecuado. La conectividad proporcionada por LA ENTIDAD deberá limitar el acceso a Correos Personales y sitios de almacenamiento en la nube, incluyendo, pero no limitado a cualquier medio que facilite la divulgación de la información a través de la red o de internet.

LA ENTIDAD deberá suministrar o mantener seguros los equipos que Delima Marsh S.A. proporcionará para la prestación del servicio. En los eventos en los cuales el equipo suministrado por Delima Marsh S.A. sea hurtado o sufra daños en las instalaciones de LA ENTIDAD no imputables a la prestación del servicio o a la Unidad Externa de Apoyo o a los funcionarios designados a ésta, LA ENTIDAD deberá informar a Delima Marsh S.A. de tal situación y responder por el costo del equipo, según los estándares vigentes de Marsh & Mc Lennan Companies y los estándares técnicos de Marsh Global Technology Infrastructure a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de ocurrido el evento. En todo caso, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio.

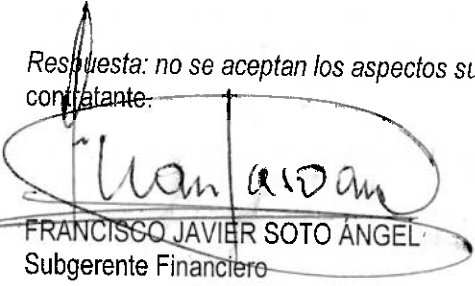
Delima Marsh S.A. se hará responsable por el soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo proporcionados a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta."

20. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

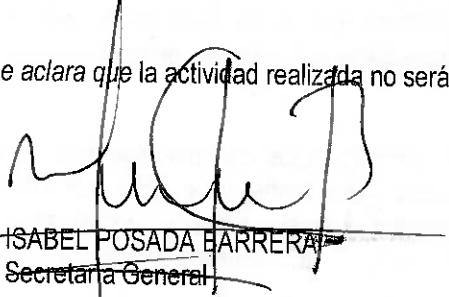
Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

"LA ENTIDAD declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera".

Respuesta: no se aceptan los aspectos sugeridos y se aclara que la actividad realizada no será en las instalaciones del contratante.



FRANCISCO JAVIER SOTO ÁNGEL
Subgerente Financiero



ISABEL POSADA BARRERA
Secretaría General

Proyectaron,



XIOMARA PALACIOS VARGAS
Profesional Universitario



LUIS FERNANDO VALENCIA BARREIRO
Profesional Universitario